

217
DEPÓSITO LEGAL

DT
TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

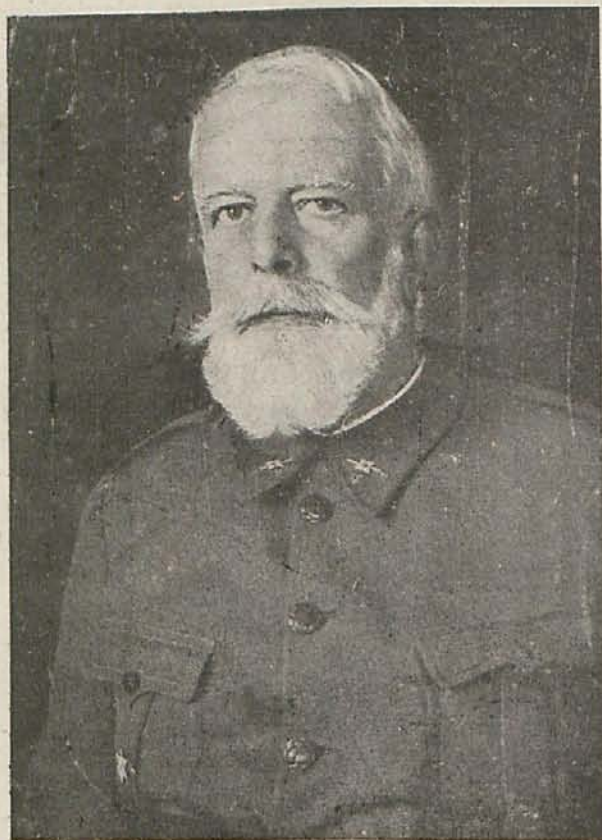


Año I - N.º 6

Junio de 1937

LUGO

Una Patria - Un Estado - Un Caudillo.-Una Patria: ESPAÑA. Un Caudillo: FRANCO



1156

T É C N I C A

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Indispensable en Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados, Depositarias, recaudadores, contratistas de obras y contribuyentes en general.

Redactada por especialistas, Técnicos e Intelectuales. — Secciones: Doctrinal. Fichero de Servicios. Comentarios y disposiciones. Campañas en pro de los funcionarios judiciales y administrativos, etc., etc.

DIRECCION TECNICA Y JURIDICA

D. MANUEL SEGURA

Doctor en Derecho. Publicista. Ex catedrático de Derecho Administrativo del Instituto Anglo-Franco-Español. De la Dirección técnica administrativa Local de "El Financiero". Del Cuerpo Admón. Local de 1.^a Categoría, etc.

GERENCIA

D. FRANCISCO ESTEBAN GONZÁLEZ

ADMINISTRADOR

D. ELISEO NIETO CHAIN

Es **TÉCNICA** una revista absolutamente nueva por su orientación, contenido y redacción, encomendada a especialistas e intelectuales; aspira, y lo conseguirá, a sentar doctrina y práctica, y sus servicios están de tal forma organizados que constituyen una prolongación de la oficina donde se reclamaron.

Vea las ventajas que ofrece la suscripción y comprenderá en propio interés, en el del servicio que tan dignamente desempeña, y en el de España, que ocupará el primer lugar que de derecho le corresponde en el mundo científico lo interesante de ser uno de nuestros abonados.

Toda suscripción da derecho a 14 consultas gratuitas sobre puntos de administración, justicia municipal, Hacienda o servicios públicos; bonificación del 25 % sobre los precios de tarifa de nuestros servicios y descuento del 15 % sobre pedidos de modelación.

Las consultas se contestan directamente, sin perder tiempo en guardar turno y aparecer en la revista.

INDICE DE SERVICIOS

JURIDICO: Consultas, dictámenes sobre Derecho, Economía, Hacienda o administración. Recursos gubernativos. Defensa ante toda clase de Tribunales.

Asesoría de Ayuntamientos y Entidades públicas.

MODELACION. La única cuidadosamente ajustada a los modelos oficiales, exenta de rutinas y siempre al día. Examine y compare cualquiera de nuestros impresos y reconocerá no existe nada parecido en España.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS puestos al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros días.

EXPEDIENTES COMPLETOS sobre servicios administrativos y de toda índole, hechos expreso sobre el caso consultado, y faltos, solamente, de las firmas y sellos de la Entidad respectiva.

CLAVE CONTINUA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Una sencilla indicación sobre el tema, y, a vuelta de correo, todo lo legislado en la materia y su aplicación.

OBRA Y MANUALES. Los mejores, más perfectos y prácticos.

FICHERO DE SERVICIOS PUBLICOS. Basta llenar el cuestionario para, sin más atención, nuestros técnicos desarrollen, hasta terminarlo, el servicio; una oficina más, siempre dispuesta, sin gasto alguno.

Y, en general, todo lo relativo a Seguros, Accidentes, Contratas de obras públicas, recaudadores, apremios, puesta al día de contabilidad, confección de cuentas y repartimientos, etc., etc.

Pida cuestionario de lo que le interese.

TÉCNICA abarca toda España y Marruecos español.

TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

NUESTRA PORTADA

MIGUEL CABANELLAS FERRER

Se asocia a la figura del Caudillo, de preclaro historial militar, que se consagró en largas campañas africanas y desempeño de puestos de máxima responsabilidad, todo el conjunto inquietante y grandioso de los primeros momentos del año triunfal.

Hace un solo año y ya la patina del tiempo empolva los recuerdos y los aleja en el miraje de nuestra memoria; son los momentos críticos y las circunstancias apremiantes de la nueva era que fija, en el orto de España, una de sus más brillantes páginas históricas.

La vuelta con su fe, su bandera y su ejército a la senda alumbrada por el sol esplendoroso de la prosperidad y la victoria.

¡Julio, mil novecientos treinta y seis!

¡El Frente Popular en el poder!

La inquietud reina por doquier y el ambiente se densifica hacia algo que fatalmente tendrá que estallar; los amigos de provincias demandan angustiosos a los suyos de Madrid, ¿qué pasa?; los de Madrid contestan siempre: nada; no pasa ni pasará nada.

La tragedia acecha frente a la inconstancia y la frivolidad; de pronto un aldabonazo, el último, cierra el paréntesis.

¡Trece de julio! Calvo Sotelo, el insigne estadista, es cobardemente asesinado bajo un complot encubierto por el mismo Gobierno del Frente Popular. Ante la noticia, en pueblos y aldeas se paralizan los pensamientos en dolorosa certidumbre; y las radios, monótonas e insensibles, continúan dando detalles.

Madrid intenta despertar; ya es tarde, y los sucesos se atropellan en marcha arrolladora; nuestras posesiones de África primero, Sevilla, Barcelona, Madrid después; ¡la lucha en las calles! ¡la guerra civil!

En los pueblos y aldeas se traman defensas inverosímiles y ante las radios que vomitan proclama tras proclama, del Frente Popular, incitando a la rebeldía, pone una nota de ecuanimidad y certeza la radio sevillana. Y de pronto gritos, llamadas y una voz estentórea: ¡El Ejército español! Los pueblos, las aldeas, tornan a ser otra vez netamente españolas y los soldaditos de nuestro Ejército siguen la gran epopeya.

¡24 de julio! El telégrafo hace llegar a toda clase de autoridades la noticia confortadora: se ha constituido la Junta de Defensa Nacional.

Y presidiéndola en esa hora de trascendental responsabilidad el Caudillo, de barbas de nieve y rostro atezado, el gran militar Miguel Cabanellas Ferrer.

¡Se asocia a su figura el conjunto inquietante y grandioso de los primeros momentos del año triunfal!

EL MUNDO MARCHA...

En la ruta del mundo se ha celebrado un importante acto; el primer aniversario del Imperio italiano, representativo de lo que un nuevo sistema, de trabajo y organización, puede producir.

Constituye una lección para el futuro y no es más que consecuencia de una causa histórica; la agrupación bajo una disciplina inteligente.

El ciclópico esfuerzo realizado por Italia parecerá, a muchos, ensueño imposible o mágica labor; y sin embargo se trata de un hecho real y tangible; ha resurgido la Roma inmortal gracias a una meta de engrandecimiento y superación bajo un mando inteligente.

Verdadera expresión de la realidad conseguida, fué la alocución del Duce en uno de los actos del gran programa celebrado en honor de este primer aniversario; el nuevo Imperio italiano se desenvuelve en medio del orgullo y la alegría de la gloria, el poderío y la paz. La producción marcha al ritmo del comercio y la economía, y el trabajo sin temores absurdos ni sobresaltos, tiene un solo ideal: la superación.

La compenetración entre gobernantes y gobernados es completa; todos y cada uno se deben a la gran obra, admiración del mundo, el Imperio grandioso con amplias perspectivas en el mañana y el orgullo de enseñar al mundo los frutos de una nueva directriz política que demuestra, con ellos, seguir el camino de la verdad.

En los momentos actuales en que el mundo, por influjo de una gran parte de Naciones, parece en un punto oscilar hacia la deriva, esa labor magnífica y viril de la Italia Imperial asegura su marcha.

Marcha que encierra, al lado de un próspero poderío, la seguridad de saberse fuerte, y como tal, por encima del mal y muy cerca del bien.

Ruta en la que España dice la última palabra con su admirable victoria contra el materialismo bolchevista, demoledor de cuanto hermoso, noble y digno atesoró la humanidad.

España, que aprovechando la lección histórica de un pasado de grandeza y epopeya, vuelve a empuñar el timón del mundo y, rectificando su marcha, le muestra la verdadera ruta.

De esa ruta cuya meta es una superación constante y de los nacionalismos utilitarios y materiales frente a uno, profundamente católico, compendio y resumen del anhelo humano.

La cuestión "armamentos" apasiona de nuevo al mundo; frente a ella la postura de Mussolini no puede ser más cierta y conciliadora.

Seguir la carrera de los armamentos es preparar otro mil novecientos catorce como final; fatal consecuencia de ruina total para todos los países. No se trata de un desarme; hoy más que nunca existe la imperiosa necesidad de ejércitos fuertes y poderosos, en todos los aspectos, pero sí de una reducción prudencial de armamentos y una colaboración internacional de las grandes potencias, para mantener la paz sobre bases de autoridad y disciplina.

El enfoque de esta actuación a base de Norteamérica y contando ya con la reciente estancia en Roma de Goering y Blomberg, sería una de las labores más eficaces para el porvenir mundial.

En esa labor colaboraría seguramente el Japón, potencia a quien hay que conceder todo su valor, y que mediante el Gobierno Konoye entra en un periodo de patriotismo y firmeza; de haber persistido la lucha de elementos civiles y militares, el desastre no se hubiera hecho esperar.

Ello prueba, una vez más, que hoy suena en el mundo la hora de Gobiernos tradicionales cuya labor de unificación, concordia y disciplina despejen los graves problemas que el comunismo planteó. Problemas agravados por una propaganda soviética, constante y a base de un estudio detenido y minucioso, como lo efectúan las Universidades Staliniana y Sunyaesen, organizadas y financiadas por la U. R. S. S.

Tampoco Africa queda ya fuera de su campo de acción y según las últimas noticias comenzará inmediatamente la propaganda soviética, a cargo de árabes, en Transjardania, Palestina y Africa.

Frente a esta penetración constante y que abarca todos los ambientes, escuelas, ejército, burocracia, etc., etc., de la opinión pública, sólo cabe una reacción unánime y decidida.

Aun es tiempo, si naciones que persisten en sostener la venda del fracaso sobre sus ojos, se acercan a la verdad.

Esa verdad que España ha demostrado, plástica y triunfante, frente a todas las circunstancias adversas reunidas por sus enemigos.

M. BENAVIDES

Dr. en Filosofía y Letras.

DOCTRINAL

Aportaciones experimentales en el Derecho Local Español

II

Frente a la necesidad, ya estudiada en el anterior artículo, de una completa transformación estructural de nuestros Municipios, a base de funcionarios técnicos debidamente preparados para las complejas necesidades del servicio público, surge la adecuada consecuencia de una reforma de las Haciendas locales como medios para cumplimiento de sus fines.

Desde el momento que los Municipios, como entidades, respondan en su organización a las necesidades de la técnica, las Haciendas locales precisarán sólo de reforma en orden a dos nexos; su adaptación, económicamente armónica, con las Haciendas intermedias y estatal en orden al futuro; su liquidación definitiva de toda clase de atrasos con las Haciendas provinciales, de mancomunidad y estatal, en orden al pasado.

Punto esencial es este de la ordenación financiera de las Haciendas locales ya que constituyendo medio de desenvolvimiento, sin integrarse plenamente, y en conjunta acción con la esfera de Hacienda Estatal, no es posible la marcha rítmica de las Municipalidades por excelentes que sean las doctrinas legales que le sirvan de norma y la estructuración que adopten.

Por ello será falto de base todo estudio o reforma legislativa realizado, sin contar con la ordenación financiera correspondiente a la orientación adoptada.

Así resultó totalmente nulo el fragmentario ensayo de Legislación Municipal de la República y al contrario quedó para siempre, como norma modelo, el Estatuto Municipal.

Bastará hoy la orientación legal hacia los dos nexos señalados para que las Haciendas locales respondan, como medios de acción, a las necesidades y marcha de los Ayuntamientos técnicamente organizados y apartados para siempre de la política, nefasta e infecunda, y de las representaciones populares.

Solamente a título de complemento puede

plantearse el problema de la ordenación financiera municipal a base múltiple o unificada; apasionó este problema en el pasado, y antes de las legislaciones locales de la post-guerra, aduciendo en pro y contra, de ambas posturas, variados razonamientos.

Por lo que respecta a España se concrecionó y encuadró, a la vida pública, en la propuesta formulada, a requerimiento del entonces ministro de Hacienda, por la Comisión permanente de la Asamblea de Ayuntamientos en 1922. Tardíamente, desde luego, como todo lo que a Administración local se hizo en nuestra patria, ya que el problema perteneciente a la época anterior a mil novecientos catorce, se había resuelto ya definitivamente, en el campo doctrinal, y en las legislaciones y proyectos de la post-guerra; desprovisto en absoluto de orientación científica ya que se parte del supuesto, a base forzada, de nuestras antiguas municipalidades desaparecidas para siempre y sólo virtuales en el área histórica. Con tales supuestos se consultan ciento ochenta y nueve Ayuntamientos, cifra marcadamente mezquina y que imposibilita toda conclusión estadística, máxime si se tiene en cuenta la pretensión de mantener ordenaciones diferentes para cada Municipio tipo.

Las preguntas sometidas a cada Ayuntamiento se dividían en cuanto a los presupuestos de gastos e ingresos, pero en tal forma redactadas que sus conclusiones estaban de antemano condenadas al ostracismo.

Así, por ejemplo, se planteaba la cuestión de desaparecer, de los presupuestos municipales, el contingente y demás gastos provinciales, pero sin solicitar opinión respecto al círculo intermedio, entre el municipal y el estatal, a constituir, y forma de dotación.

Es decir, se consideraba la base de ordenación económica de los Municipios como algo aparte de la totalitaria Hacienda Nacional y se dejaban en el aire la resolución de importantísimos problemas. Únicamente el criterio se encuadraba al pedir una revisión rigurosa de las disposiciones, entonces vigentes, que imponían

a los Ayuntamientos obligaciones y cargas.

Respecto a la cuestión de ordenar diversamente las Haciendas municipales se hacía descansar la norma en una triple división.

Primera. Ayuntamientos para los que el Repartimiento constituye, reformado o no, la base fundamental de su Hacienda.

Segunda. Ayuntamientos para los que siendo el Repartimiento base financiera, disponen de otros ingresos que la completan.

Tercera. Ayuntamientos que no precisan de Repartimiento y que por su extensión y complejidad económico-social tienen que prescindir de dicho ingreso.

De tal consideración se deducía el sistema de ordenación legal múltiple para esos diversos tipos de Ayuntamientos y pretendiendo un enlace con la Hacienda Nacional; se hablaba incluso de Municipios exclusivamente comerciales, fabriles, agrícolas y consumidores, sin comprenderse que las formas jurídicas puras apenas existen y si las complejas mixtas.

Más tarde el Estatuto municipal, con acertadísimo criterio, solucionó este problema, al que por su desviación se le daba vueltas inútilmente, unificando las ordenaciones económicas, dentro de un régimen de prelación de ingresos, que permite a cada Ayuntamiento escoger conforme sus necesidades.

La Ley flexible conforme a las modernas posturas doctrinales; pero de su aplicación hemos de no olvidar importantes enseñanzas.

Se precisa una liquidación total y definitiva de los atrasos, antes de todo comienzo de orientación futura.

Y en ésta no perder de vista el criterio de uniformidad, a base de amplios sectores con límites propios dentro de cada esfera y adecuado enlace, conforme al que se ordenará cada uno de los puntos de las Haciendas municipales; sin que en el futuro pueda modificarse sin el cumplimiento de trámites previos a toda reforma fiscal.

Es decir, al revés de lo sucedido en España,

PLAGAS DEL CAMPO

PADRON

Portada o fondo	Pliero	0,15
-----------------------	--------	------

RECIBOS

Para cuotas anuales	Millar	20,00
---------------------------	--------	-------

PEDIDOS A CELTA. - LUGO

CELTA.—LUGO

donde una simple orden bastó para constituir una carga económica más de los Municipios, repitiéndose el hecho, en calidad y cantidad, constantemente y como fórmula accesorio de un punto de vista económico descentrado. La experiencia nos coloca ante idénticos nexos que la doctrina; liquidación de toda clase de atrasos en orden al pasado; adaptación en orden al futuro.

Ambas cosas, tan sencillas, al parecer, no se consiguieron en España pese al buen deseo de nuestros legisladores y a consignarse, rotundamente, en cuerpos legales.

Ello muestra el interés de un estudio minucioso y la importancia de un recordatorio en los momentos actuales.

La labor del futuro ha de ser a base de amplios círculos de acción—Sanitario, Cultural, Asistencia médica, Urbanismo, etc.—unificados y con obligaciones, delimitadas y propias, de arriba hacia abajo o sea Estado, Provincia, Municipio.

La liquidación del pasado, base para toda labor futura, ordenada en cuanto a su cifra numérica en plazo brevísimo y liquidada escalonadamente por los medios jurídicos adecuados.

Compensación.—Como entra la Hacienda municipal y la del Estado, que son, a la vez, acreedoras y deudoras.

Condonación.—Cuando sea posible, sin perjuicios ulteriores, como en la mayor parte de deudas por contingentes carcelarios, Diputaciones, etc.

Concierto.—Del pago de aquellas cantidades a las que no pudieran aplicarse los anteriores medios de extinción legal. Estos conciertos, al igual que las condonaciones, serían discutidos y propuestos por comisiones integradas, en su totalidad, por técnicos del Estado y entidades acreedoras y deudoras.

Una vez fijados los conciertos y su amortización, pasarían a los presupuestos para cubrir las respectivas atenciones; en este momento se verificaría el oportuno enlace con la ordenación financiera futura y al ser calculados los presupuestos, ordenanzas, etc., por los técnicos, colocados al frente de cada Municipio y entidad en su estructuración propia, no cabría su vulneración como hasta la fecha sucedió con cuantos conciertos y demás fórmulas de pago se desarrollaron al amparo de la política.

Tenemos, por tanto, fijadas las dos normas "guías" de la reorganización local española

FUNCIONARIOS PUBLICOS

DOCTRINAL

La necesidad de una transformación profunda en el régimen a que, hasta ahora, estuvieron sometidos los funcionarios municipales, fué sentida constantemente en las esferas gubernamentales españolas y si no se atendió no fué por ignorancia sino por imperativo del tinglado político dominante y señor supremo de la causa pública.

Implicaba la reforma atacar de lleno, y radicalmente, la manera de estar constituidos nuestros organismos municipales y ello era imposible en la viciada atmósfera política y caciquil de los pasados gobiernos.

Por ello se dieron pausas y prórrogas a la cuestión de los escalafones y se soslayó el nombramiento automático.

Son esas dos cuestiones fundamentales en toda organización de funcionarios públicos y necesaria su INMEDIATA adopción en nuestros Municipios. Precisamente es el momento oportuno de persistir en tal dirección ya que, por primera vez en nuestra patria, se acusan hechos demostrativos de que, al fin, se va a emprender la reforma constitutiva municipal de acuerdo con lo realizado en todos los países y dicho, constantemente, desde estas páginas.

Al designar la nueva Comisión gestora del Ayuntamiento de Córdoba, se deja un solo puesto a la representación, tal como se venía entendiendo en España, y se cubren los restantes con

aseveradas por la experiencia y mantenidas por la doctrina.

Estructuración propia, de acuerdo con el momento histórico y la finalidad compleja del servicio público, base de ordenación financiera adaptada, económica y jurídicamente, al resto de la economía nacional.

Bajo esas bases y su consecuencia inmediata, amplios círculos unificados de acción en cada servicio, tendrá necesariamente que desarrollarse el futuro de la administración local española, al igual que en las naciones que marchan a la cabeza de la técnica administrativa.

MANUEL SEGURA
Dr. en Derecho.

gestores técnicos que lo son funcionarios municipales.

La importancia de tal hecho no precisa destacarse y nunca más merecida una cordialísima felicitación al Excmo. Sr. General de los Ejércitos del Sur, don Gonzalo Queipo de Llano, que una vez más, da el primer paso, bajo el dominio de la ciencia administrativa, en el territorio de su mando y para bien de nuestra España.

Bastaría ya consolidar, mediante normas genéricas fundamentales, lo hecho, y en plazo brevísimo nuestros Ayuntamientos se habrán transformado, llenando enteramente sus verdaderos fines.

Al frente de cada Municipio, funcionarios responsables y con carácter consultivo y para funciones delegadas, del poder central, gestor, o gestores, representativos de cada localidad.

Tal es la norma precisa y como base unos escalafones de funcionarios trazadas conforme la antigüedad, puntuación obtenida en las oposiciones y títulos y méritos que se posean.

Esos escalafones, siguiendo las más modernas normas, no serán rígidos en su régimen de tiempo y espacio; podrán sus componentes ganar puestos si concurrieron y ganaron oposiciones, nuevos títulos, publicaron trabajos de estudio y crítica, etc., a juicio de un tribunal competente.

Con arreglo a estos escalafones los nombramientos serán automáticos y siempre hechos por el ministro de la Gobernación, al que se dirigirán las solicitudes, ya que los justificantes obrarán en el expediente individual de cada uno.

Tal es el sistema que todos, en beneficio de España, deben apoyar persistentemente y esa es nuestra actitud en la ponencia que redacta TÉCNICA para presentarla a nuestros gobernantes en la primera Asamblea, que por ella patrocinada, se celebrará muy pronto.

Los Cuerpos de Secretarios, Interventores, Depositarios y funcionarios municipales constituirán uno solo de carácter nacional bajo la denominación de "Cuerpo técnico de funcionarios de Administración Local" con cuatro secciones correspondientes a las clases de funcionarios enumerados y dentro de cada sección las categorías correspondientes.

Desde el momento que los Municipios reco-

bren su carácter de organismo técnico-administrativos, perdieron para siempre el funestamento político que les informaba, veremos renacer y prosperar nuestros términos municipales bajo los dictados de la higiene, el adelanto y el progreso.

En esa nueva concepción municipal, nueva para España, pues en otros países es ya clásica, los funcionarios técnicos juegan papel preponderante y por ello, desde ahora, debe comenzarse la obra de articulación en cuerpos nacionales.

La base de estos cuerpos serán los escalafones en la forma dicha y para el futuro podría agregarse, entre los datos a integrar, para traslado o mejora dentro del escalafón respectivo, la actuación del funcionario en los Ayuntamientos servidos.

De esta forma contaría la Administración local, punto el más importante de la estructuración pública y de vital trascendencia para todo Estado, con funcionarios cada vez más perfeccionados, o sea especialistas y técnicos.

No olvidemos que los países más progresivos lo son merced a sus cuadros técnicos y por ello se exige a cada funcionario, que está al frente de una actividad o servicio público, una especialización completa en la materia.

A España le falta todo el camino por recorrer, pero ha dado el primer paso; deber común de todos es ayudarla a continuar adelante.

EXPEDIENTES COMPLETOS

(Faltos solamente del sello y firma de las Corporaciones). ¡El servicio técnico más perfecto, ya que constituye una oficina siempre a sus órdenes!

Al solicitar este servicio, indíquense nombres, fechas y toda clase de datos, o bien, pída-se cuestionario para su relleno.

Resolución de concursos.

Nombramiento de funcionarios.

Contribuciones.

Impuestos especiales.

Arbitrios no fiscales.

Construcciones.

Ordenanzas, etc., etc.

CURSOS por correspondencia, totales y resumidos, para futuros Secretarios de Juzgados, Idiomas, Contabilidad municipal y general, etc.

Pida detalles.

MOVIMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Han sido concedidas por el Gobierno General las siguientes jubilaciones y pensiones:

A favor de la viuda del Secretario del Ayuntamiento de Ledesma de Soria pensión de 26,04 pesetas mensuales distribuidas entre los Ayuntamientos de Romanillos de Medinacelo (9,78 pesetas), Barca (4,44), Aldealafuente (6,85) y Cihuela (4,97), encargándose del pago el Ayuntamiento de la Ledesma de Soria, que nada abona por haber disfrutado de licencia sin sueldo el causante mientras sirvió dicha Secretaría.

— A favor de la viuda e hijos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Torrecilla de Rebollar por 62,50 pesetas mensuales distribuidas entre los Ayuntamientos de Lechago (5,08 pesetas), Cutanda (0,92), Barrachina (9,03), Huesa del Comón (9,02) y Torrecilla de Rebollar (38,40), encargado de efectuar el pago directamente.

— A favor de don Blás Gómez Martínez, por imposibilidad física y 233,33 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de Hergueta de la Sierra (1,69 pesetas), Casas del Puente de Tornavacas (63,59) y Becedas (168,05), encargado de efectuar el pago directamente.

— A favor de la viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Las Cabañas de Castilla por 31,25 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de San Cebrián de Campos (2,19 pesetas), Frómista (9,36), Población de Campo (10,40) y Cabañas de Castilla (8,57), que efectuará el pago directamente.

— A favor de la viuda e hija del que fué Secretario del Ayuntamiento de Peral de Arlanza por 72,92 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de Solazar de Amaya (3,87 pesetas), Sandoval de la Reina (9,69) y Peral de Arlanza (59,36), que efectuará el pago directamente.

— A favor de la viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Serregué por 52,07 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de Castirana-Larres (5,78 pesetas) y el de Serregué (46,29), que lo abonará directamente.

— A favor del Secretario del Ayuntamiento de Bañobárez, por 150 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de Miera (10,50 pesetas) y Bañobárez (139,50), que lo abonará directamente.

A favor de la viuda e hijos del que fué Secretario del Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra, por 83,33 pesetas mensuales, distribuidas entre los Ayuntamientos de Mijares (68,92 pesetas), Serranillos (12,88) y Bonilla de la Sierra (1,53), que la abonará directamente.

CARNET

Bajo este nombre y en esta Sección publicaremos cuantas solicitudes, vacantes, permutas, etcétera, se nos remitan por funcionarios de administración local y entidades públicas.

SE OFRECE para Oficial de Ayuntamiento, Recaudación, Oficina de colocación obrera o similar, competentísimo empleado recaudación subalterno muchos años práctica y excelentes referencias. Ofertas a la redacción de TÉCNICA.

SUBASTAS Y CONCURSOS

La Jefatura de Obras Públicas de Sevilla saca a concurso la ejecución de las obras de reparación del puente situado en el kilómetro 33 de la

carretera de Cruz de Marchenilla a Morón, bajo el tipo de 18.439,80 pesetas. La fianza provisional importa 553,19 pesetas y los pliegos se presentarán, bajo sobre cerrado, en la Jefatura de Obras Públicas.

CALVO SOTELO

Como homenaje a la figura insigne del gran patriota vilmente asesinado por el contubernio marxista, no debe de faltar en ninguna Secretaría de los Ayuntamientos de España un retrato del gran político y jurisconsulto, creador del Cuerpo de Administración Local.

Retratos tamaño 45 X 65, magníficamente confeccionados, con orla alegórica y texto alusivo Ptas. 5,00
Idem tamaño 33 X 44 sin orla ni texto Ptas. 300

Pedidos a TÉCNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS.

Siempre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiempos, constituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en rapidez de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:

- | | |
|--|------------|
| 1.—Formulario completo de imposición y exacción, por vía ejecutiva de multas municipales | 7 pesetas. |
| 2.—Formulario completo de jubilación de un Secretario de Ayuntamiento. | 20 " |
| 3.—Formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de un Secretario de Ayuntamiento | 20 " |
| 4.—Formulario completo de destitución de un empleado municipal subalterno | 16 " |
| 5.—Formulario completo de expediente de responsabilidades a un Ayuntamiento o Comisión gestora | 10 " |
| 6.—Formulario completo de empadronamiento municipal | 7 " |
| 7.—Formulario completo de subasta para una obra o servicio municipal. | 10 " |

OBRAS Y MANUALES.

En prensa:

Enciclopedia del Repartimiento General de Utilidades. Contiene doctrina, legislación, formularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc.; triple índice alfabético de materias y de casos.

Pedidos a TÉCNICA.—Manuel Becerra, 1.—LUGO, o a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—Teléfono 71.—LUGO.

FICHERO DE SERVICIOS

I

AYUNTAMIENTOS

Durante el mes de julio deberán prestarse los servicios siguientes:

Presupuestos municipales.—Dentro de los diez primeros días del actual mes de julio deben los Ayuntamientos iniciar la discusión del anteproyecto de gastos del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938 conforme el presentado por el Secretario o Interventor o Secretario-Interventor, según dijimos en nuestro número anterior.

Tratándose de algo tan interesante como la vida económica del Municipio, este anteproyecto debe ser objeto del más minucioso examen y completo estudio. Por ello se dedicarán a este asunto las sesiones necesarias a fin de que en el tercer cuatrimestre de este año (septiembre a diciembre) puedan aprobar el Presupuesto. El proyecto de Presupuesto estará expuesto al público durante ocho días, previo anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", un mes antes de que el Ayuntamiento celebre la sesión destinada a su aprobación (art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal).

Se procurará, hoy más que nunca, que los Presupuestos se ajusten a la realidad de cada caso, evitándose en absoluto la perniciosa práctica de "hincharse" con ingresos ficticios a fin de nivelarlos, evitar repartos, etc.

Para ello y con las liquidaciones de los tres años últimos a la vista, deberá procederse a la confección del Presupuesto para 1938, eliminando los ingresos ficticios, fijando en su verdadera cifra los calculados exageradamente y acoplado las obligaciones dentro de los límites mínimos que exigen las circunstancias, de sacrificio para todos, por que atraviesa nuestra Patria.

Referente a los gastos que deben consignarse en el Presupuesto, recordamos lo dicho en nuestro número anterior y que también puede consignarse los de primer establecimiento siempre que puedan ser dotados sin desatender el resto de los demás gastos ordinarios conforme dispuso la Real Orden de seis de abril de 1925.

Respecto de ingresos, se estará a lo preceptuado en el vigente Estatuto Municipal (artículos 308, 316 al 524, etc.), sin olvidar que el or-

den prelativo de imposición determinado sólo puede variarse cuando así se acordó en carta municipal o mediante especial autorización del Delegado de Hacienda.

Presupuesto de Administración de Justicia.—(Los Ayuntamientos cabezas de partido, a fin de que puedan incluirse, por los respectivos Ayuntamientos, las cuotas para las atenciones, aun subsistentes, de los antiguos Presupuestos carcelarios, durante este mes convocarán a Junta a dichos Ayuntamientos para que por su alcalde o representante se concurra a la localidad, cabeza de partido, para la confección del Presupuesto de 1938.

Los principales gastos a incluir en estos Presupuestos son los siguientes:

Personal no comprendido en los Reales Decretos de 27 de noviembre de 1919 y 4 de noviembre de 1920.

Haber del médico-forense conforme el artículo cuarto del Decreto de 17 de junio de 1933.

Gratificaciones del Secretario, Interventor y Depositario del Ayuntamiento por los servicios de este Presupuesto.

Alquiler del Juzgado, de la Cárcel, si está alquilado, o de su conservación, si es propiedad de la mancomunidad; pago del teléfono; para gastos de locomoción del Juzgado, para calefacción del mismo; adquisición de caja de autopsias, si no se posee; para suscripción a alguna Enciclopedia y demás gastos voluntarios.

Cada Ayuntamiento concurrente a la Junta, tiene dos clases de voto, una igual para todos y otra relacionada con el tanto por ciento con que contribuye al Presupuesto; decidiéndose las votaciones por la mayoría resultante de la suma del total del conjunto de votos.

Caza.—Conforme los Reales Decretos de 13 de junio de 1924, Orden de 15 de marzo de 1933 y Ley de 26 de julio de 1935, se podrán cazar conejos en los vedados de caza desde el día primero de julio, pero mientras subsista la veda general habrán de acompañarse para su circulación y venta de guía acreditativa de su procedencia, como igualmente los conejos caseros, cuya circulación está permitida durante el período de veda, debiendo estar vivos al ser presentados en el mercado para su venta.

Los palomares deberán ser clausurados por los Gobernadores previa reclamación de alguna asociación agrícola o del Ayuntamiento (ar-

artículo 33 Ley de Caza reformado por Real Decreto de 13 de junio de 1924 y artículo 58 del Reglamento reformado por Real Decreto de 22 de noviembre de 1912).

Con relación a la Pesca recordamos lo dicho en números anteriores.

Montes.—Aparte de lo dicho sobre el particular en números anteriores, recordaremos que los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de montes no declarados de utilidad pública adoptarán en el mes de julio el plan de aprovechamientos de dichos montes durante el año forestal de primero de octubre de 1937 a 30 de septiembre de 1938, remitiéndose certificación al Delegado de Hacienda antes del día 31 de agosto y especificando los aprovechamientos objeto de explotación vecinal y los objeto de subasta. En este último caso se remitirá, en su día, al Delegado de Hacienda copia certificada del resultado de la misma.

Reclutamiento y reemplazo.—La anomalía que por las circunstancias experimentan estos servicios, en el corriente año, hacen innecesario comentar el ingreso de mozos en caja, debiendo estarse a lo ya dicho en números anteriores y anuncios de los respectivos "Boletines Oficiales" para cada llamamiento.

II

HACIENDA DEL ESTADO

Contribuciones e impuestos.—Aunque el sistema de patentes abarca ordinariamente el período total del año, y sus justificantes se expenden por los Recaudadores en el primer mes del ejercicio, hay, por excepción, patentes valideras por un período menor de un año, cuyo período voluntario de adquisición será la primera quincena del mes de julio.

Los Recaudadores o arrendatarios habrán llenado la matriz y patente correspondientes a los

dos semestres del año, al recibir las listas cobradoras anuales de la Administración de Rentas Públicas, pero sin separarlas de sus talones y las entregarán en Tesorería-Contaduría para su custodia en Caja y data en la cuenta de efectos en blanco. Llegado el vencimiento, las Tesorerías-Contadurías las cargarán a la Recaudación mediante el pliego de cargo oportuno.

A los efectos precisados del pago voluntario se abrirá éste en la forma reglamentaria para los demás tributos, salvo no intentarse la cobranza a domicilio, y pasado, incurrirán los deudores en apremio del veinte por ciento que se reducirá al diez por ciento si se hace efectiva la patente en los días comprendidos entre el 20 y 30 de julio.

Las relaciones de deudores, que formará el Recaudador, pasado el período voluntario de cobranza, serán idénticas a las de los demás valores, con la excepción de que las patentes producidas por altas, recaudación accidental, en la expedición de la patente, se hará por el Recaudador o auxiliares en vista del duplicado del alta liquidada (cuyo duplicado retendrá el librador de la patente), para las que se formarán relaciones de deudores del uno al cinco y del dieciseis al veinte de cada mes, siendo comprensiva la primera de las altas presentadas del uno al quince del mes anterior y la segunda de las presentadas en los restantes días.

Para estos contribuyentes el período voluntario de cobranza comenzará en el momento de recibir el duplicado de su alta y termina el día anterior al uno y dieciseis de cada mes.

A estos efectos se consignará siempre en los duplicados del alta y en las relaciones de cargo, de estos efectos, a los Recaudadores, la fecha de entrega del duplicado de dicha acta al contribuyente y plazo de pago sin incurrir en apremio.

El apremio será, como para toda clase de efectos, del veinte por ciento, que se reducirá

AYUNTAMIENTOS

MATERIAL PARA QUINTAS

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.º Apar-
TA, San Pedro, 6.—LUGO.

tado 67, LUGO. O bien a Librería-Papelería CEL-

Expedientes de prófugos con familiares... 0,25

Expedientes de prófugos sin familiares... 0,25

LEGISLACION

ANALES DE TREINTA DÍAS

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. E. 168) Orden dictando normas para la concesión de la Medalla distintivo de transfusión de sangre.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

COMISION DE JUSTICIA

(REFERENCIA B. O. E. 170) Orden-circular aclarando la Orden de 29 de marzo relativa al expurgo de documentos de los archivos judiciales.

Con el fin de resolver algunas consultas que se han formulado sobre la interpretación de la

Orden de 29 de marzo último, relativa al expurgo de documentos en los archivos judiciales, deben tener en cuenta los señores Presidentes y Fiscales de Audiencia y Jueces de 1.^a Instancia y Municipales, que el propósito fundamental de la mentada Orden es la adaptación del R. D. de 29 de mayo y R. O. de 12 de agosto de 1912 a las circunstancias actuales, mediante una mayor rapidez en el procedimiento de expurgo, con acortamiento de los períodos para la declaración de inutilidad de los legajos y sustituir la cremación de éstos para su entrega a disposición de la Comisión de Justicia con destino a la fabricación de papel.

Los señores Fiscales por su parte deberán po-

al diez si se efectúa del seis al quince del siguiente mes, para declaraciones presentadas en la primera quincena del mes anterior, y veinte al treinta, para declaraciones presentadas del quince al treinta del mes anterior, respectivamente.

En el mes de julio y juntamente con las patentes del segundo semestre de este año de las correspondientes a dados de alta en el primer semestre.

Los contribuyentes por ordinaria se proveerán de sus patentes en las oficinas recaudatorias de las capitales de provincia o cabeza de zona y los contribuyentes por accidental, en éstas o sus oficinas auxiliares.

Derechos Reales.—Recordamos a los señores Registradores de la Propiedad como encargados de la liquidación del impuesto, dentro de sus respectivos partidos, lo dicho en números anteriores respecto al cumplimiento mensual de obligaciones estadísticas, cuentas, copia del diario, ingreso de fondos recaudados, etc.

III

JUZGADOS MUNICIPALES

Recordamos a los Secretarios de Juzgados

municipales la formación de los estados mensuales y trimestrales de los que extensamente nos ocupamos en números anteriores.

Por orden de la Comisión de Justicia de dos de junio, se nombran Secretarios interinos de los Juzgados municipales de Córdoba (distrito de la izquierda), Orense, Pamplona y Antequera, a los que eran Secretarios de Juzgados de Madrid, Vallecas y Pola de Siero.

Igualmente, y en las mismas condiciones, se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Ceuta al titular del número dos de Barcelona.

Por orden de la Presidencia de la Junta Técnica se ha concedido un nuevo plazo de seis meses para inscripciones en el Registro Civil de fallecimientos o desapariciones en poblaciones sitas en territorio liberado, a contar, dichas prórrogas, del día treinta de mayo del corriente año.

Utilice siempre una modelación científica, puesta al día y garantizada por técnica solvente; ahorrará tiempo, dinero y preocupaciones. TÉCNICA le ofrece lo mejor en modelación existente en el mercado.

ner a disposición de los señores Presidentes de las respectivas Audiencias los extractos de sus archivos que consideren innecesarios, con libertad de criterio sobre los plazos prefijados para declaración de utilidad, toda vez que de esos extractos no nacen derechos transmisibles, sino que afectan exclusivamente a la organización de la oficina y a la mayor regularidad en el despacho interior de los asuntos.

Finalmente, los fallos y resoluciones de causas, juicio de faltas y expedientes, pueden coleccionarse originales, previo su desglose, extendiendo al pie o margen la fecha de su firmeza y del acuerdo de expurgo y desglose.

El acertado criterio de los señores Presidentes de las Juntas de Expurgo, sabrá acomodar las disposiciones expresadas y la presente circular a las necesidades de los respectivos Tribunales y Juzgados.

Burgos, 8 de abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. E. 170) Orden dictando reglas a las que habrán de ajustarse los almacenistas de drogas para comerciar con especialidades farmacéuticas.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. E. 171) Orden de instrucciones para la concesión de la pensión de la medalla de Sufrimientos por la Patria.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 173) Orden disponiendo que a partir del 15 de abril se proceda al canje de billetes de 500 y 1.000 pesetas.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

A todos interesa perfeccionarse, dentro de su actividad, en el respectivo ramo del saber; TÉCNICA representa la suma de doctrina y experiencia de todo el porcentaje de cultura humana.

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. E. 173) Orden disponiendo que por los Municipios se tenga en cuenta el cumplimiento de lo preceptuado por el Estatuto municipal en obras de ensanche, saneamiento y urbanización.

Primero. Se recuerda a los Municipios la obligación que tienen de dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal relacionados con las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, sobre cuyas cuestiones nada deben hacer sin una intervención directa de la Fiscalía de la Vivienda, con la que deben estar en íntima y estrecha relación.

Segundo. Vigilarán constantemente con sus agentes, las zonas aludidas en el preámbulo de esta Orden para impedir que se realice obra alguna indebida o ilegalmente.

Tercero. Facilitarán relación o estado demostrativo de las construcciones ilegales que hoy tienen en cada barrio futuro, sobre las cuales no han ejercido ni vienen ejerciendo su acción inspectora, para poder conocer si es cumplida o no la Orden que se les da en esta fecha.

Cuarto. Formalizarán un fichero o control de las ocupantes de dichas barriadas para conocer de ellos en su aspecto social, relacionando estos datos con las disposiciones sobre vagos y maleantes.

Quinto. Realizarán un estudio de dichas agrupaciones o viviendas, con vistas a la resolución del problema en su aspecto higiénico y social, comprendiendo la parte financiera para la construcción de albergues provisionales o definitivos con el fin de poder recoger a los individuos que viven en tales condiciones; cuestión que a los municipios incumbe y está señalada en el antes citado Estatuto Municipal; y

Sexto. En un plazo que no excederá de tres meses estará cumplimentada esta Orden, remitiendo los datos correspondientes a la Fiscalía Superior de la Vivienda los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes y los restantes a las Fiscalías Delegadas Provinciales.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", que deberá ser reproducido en los "Boletines Oficiales" de las provincias para conocimiento de los funcionarios a quienes afecte la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(REFERENCIA B. O. E. 173) Orden dictando reglas sobre emplazamiento de establos y vaquerías.

Primero. Que los establos y vaquerías indebidamente emplazadas en el casco de las capitales de provincia y ciudades de más de 15.000 habitantes, que originan denuncias y quejas fundadas, de moradores de viviendas inmediatas a aquéllas, desalojen los departamentos que ocupan, trasladándose fuera del radio urbano, en las zonas que están señaladas por ordenanzas y Reglamentos.

Segundo. Al objeto de que puedan disponer del tiempo necesario para adquirir, modificar o construir un establo o vaquería, dotado de mejores condiciones sanitarias que las actuales tienen, obteniendo de este modo un beneficio positivo en su negocio a la vez que un mayor prestigio industrial, se les concede un plazo improrrogable de seis meses, a partir de esta fecha, para que lo efectúen.

Tercero. Si las concesiones hechas por los Ayuntamientos respectivos, para tales emplazamientos, estuviesen basadas en disposiciones que lo autoricen y reúnen las condiciones higiénico-sanitarias que fijan las leyes, lo comunicarán inmediatamente a este Gobierno General para la resolución oportuna.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", que deberá ser reproducido en los "Boletines Oficiales" de las provincias para conocimiento de funcionarios a quienes afecte la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(REFERENCIA B. O. E. 174) Orden dictando normas para la aplicación del Reglamento para organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 175) Decreto número 253, suprimiendo las fiestas de 11 febrero, 14 abril y primero de mayo y estableciendo la denominación de "Primer Año Triunfal".

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

PRESIDENCIA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 178) Orden suspendiendo durante el año en curso los exámenes que conforme el artículo tercero del Reglamento de 10 de abril de 1871, deban celebrarse para comprobar la aptitud de los que pretenden ser Secretarios de Juzgado municipal y los de ingreso en el Cuerpo de aspirantes a Procuradores.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 180) Orden disponiendo que por todas las autoridades se restrinja el uso del Telégrafo.

El extraordinario aumento de telegramas oficiales y su redacción poco concisa en muchos casos, ocasiona una aglomeración del servicio telegráfico, que a pesar del esfuerzo de los funcionarios afectos al mismo, produce un retraso incompatible con la rapidez de las comunicaciones.

Para evitarlo, es preciso que por todas las Autoridades se restrinja el uso del Telégrafo, a los casos en que por su urgencia sea imprescindible, y únicamente para asuntos oficiales, redactando los telegramas, tanto el texto como la dirección, con la máxima concisión.

Burgos, 17 de abril de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 182) Decreto número 255, disponiendo que Falange Española y Requetés se integren bajo la Jefatura de S. E. el Jefe del Estado en una sola entidad política, de carácter nacional que se denominará "Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S.", quedando disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Artículo primero. Falange Española y Requetés, con sus actuales servicios y elementos, se integran, bajo Mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de momento, se denominará "Falange Española Tradicionalista y de las JONS".

Esta organización, intermedia entre la Sociedad y el Estado, tiene la misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a éste el pensamiento de aquél a través

de las virtudes político-morales, de servicio, jerarquía y hermandad.

Son originariamente, y por propio derecho, afiliados de la nueva organización todos los que en el día de la publicación de este Decreto posean el carnet de Falange Española o de la Comunión Tradicionalista, y podrán serlo, previa admisión, los españoles que lo soliciten.

Quedan disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Artículo segundo. Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional el Jefe del Estado, un Secretario o Junta Política y el Consejo Nacional.

Corresponde al Secretario o Junta Política establecer la constitución interna de la entidad para el logro de su finalidad principal, auxiliar a su Jefe en la preparación de la estructura orgánica y funcional del Estado, y colaborar, en todo caso, a la acción de gobierno.

La mitad de sus miembros, con los que iniciará sus tareas, serán designados por el Jefe del Estado y la otra mitad elegidos por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le someta en los términos que se establecerán en disposiciones complementarias.

Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del Nuevo Estado totalitario, se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para que les impriman ritmo nuevo.

Artículo tercero. Quedan fundidas en una sola Milicia Nacional las de Falange Española y de Requetés, conservando sus emblemas y signos exteriores. A ella se incorporarán también, con los honores ganados en la guerra, las demás milicias combatientes.

La Milicia Nacional es auxiliar del Ejército.

PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSURA MILITAR

Utilice siempre que le sea posible las

TARJETAS POSTALES PATRIOTICAS

Modelo 1.—¡Viva España!, con retrato del Excmo. Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España!, con emblema de Falange Española de las J. O. N. S. El ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.

Pedidos a CELTA.

San Pedro, 6.—LUGO

El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la Milicia. Será Jefe directo un General del Ejército con dos subjefes militares procedentes, respectivamente, de las Milicias de Falange Española y de Requetés.

Para mantener la pureza de su estilo se nombrarán dos asesores políticos del mando.

Dado en Salamanca a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. E. 183) Orden creando una Comisión depuradora del Cuerpo de Médicos de Baños y dictando normas para la provisión de este servicio.

Primero. Se crea una Comisión depuradora del Cuerpo de Médicos de baños, que estará integrada por don Francisco Bécares Fernández, inspector provincial de Sanidad de Valladolid, Presidente, y por los señores don Alfredo Piquer Martín y don Mariano Mañeru Roncal, del Cuerpo de Médicos de Baños, en concepto de Vocales, pero actuando uno de estos últimos, según su antigüedad en el Escalafón, como Secretario.

Segundo. Los señores Médicos directores del Cuerpo de Médicos de Baños, que actuaron durante la temporada oficial anterior y los que hayan podido pasarse de la zona roja a la liberada, también pertenecientes al referido Cuerpo, deberán presentar sus instancias en el Registro del Gobierno General del Estado Español, debidamente reintegradas, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en los "Boletines Oficiales", acompañadas de una declaración jurada en la que se hagan constar el nombre del Balneario que regentaron, localidad y número que hacen en el Escalafón correspondiente del aludido Cuerpo.

Tercero. La Comisión que se nombra por el apartado primero de esta Orden, elevará a mi autoridad, con la mayor urgencia, una lista con los médicos que deban seguir en el desempeño de su misión y otra con los que deban ser excluidos temporalmente hasta que se decrete su cese total o rehabilitación en virtud del procedimiento regular que se siga al efecto.

Cuarto. Los médicos directores de Baños que fuesen propuestos para seguir obligados a ocupar la plaza que tuvieron el año anterior por

no poderse celebrar el reglamentario concurso al prohibirlo el Decreto de 14 de enero último, publicado en el "Boletín" núm. 87 del día 15.

Quinto. Las plazas que quedasen vacantes en virtud de sanción o de renuncia, serían cubiertas por personal médico que tuviesen aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis químicos y demás condiciones que en momento oportuno se darían a conocer.

Sexto. En caso de que no pudiese ser desempeñada la plaza de director de algún Balneario por hallarse éste convertido en Hospital de Guerra o porque sus enseres hubiesen sido requisados o cedidos para este mismo objeto en locales distintos, podrá el médico que quede en estas condiciones elegir por orden de antigüedad algunos de los que quedasen vacantes.

Séptimo. La presente Orden deberá ser reproducida por los señores Gobernadores civiles en los respectivos "Boletines Oficiales" de cada provincia para su mayor difusión y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 16 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 184) Orden dictando reglas para la continuación de estudio de los alumnos que los hayan cursado en centros que actualmente se encuentran en territorio no liberado.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 184) Orden disponiendo que los licenciados que hubieran terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado podrán solicitar de la Comisión de Cultura y enseñanza la expedición del oportuno título.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 187) Decreto número 260, designando los señores que compondrán la mitad del Secretariado político de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS".

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 187) Decreto número 263, estableciendo el saludo nacional.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 192) Orden dictando reglas para la reanudación de los servicios del Seguro ferroviario.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 193) Orden disponiendo que ningún alumno comience los estudios de bachillerato hasta después de haber cumplido los diez años.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

FISCALIA SUPERIOR DE LA VIVIENDA

(REFERENCIA B. O. E. 193) Circular dictando reglas para expedientes de construcción y reforma de viviendas.

Primero. El plano del edificio y la memoria descriptiva a que se refiere el número 1 de los apartados A) y B) de la Orden citada, se enviarán por duplicado a la Fiscalía Delegada respectiva o a su representante en los pueblos el Inspector Médico Secretario de la Junta municipal de Sanidad y deberán comprender, al menos, los extremos siguientes:

Plano del edificio.—Se detallará con claridad y en conveniente escala la superficie total de construcción; la distribución interior y cubicación de todas las piezas y superficie total de iluminación; la calefacción que se proyecta, si la hubiere; el revestimiento interior de las habitaciones y el pavimento, así como el abastecimiento de aguas, procedencia y servicios que comprende; el sistema de retretes y acometidas, tanto de éstos, como de los demás servicios de evacuación de aguas residuarias a la alcantarilla, si existiera en la calle donde se construya la vivienda a menos de 50 metros de alguna de las fachadas, o a los depósitos para aguas sucias y residuales (pozos sépticos, pozos Mouras o de fondo y paredes impermeables, etcétera), si no existiera red cloacal.

Además de dichos extremos se harán constar en el plano cuantos detalles interese conocer respecto a la situación y orientación de los edificios, plantas, fachadas y secciones correspondientes; desnivel con relación a la calle o calles donde hayan de emplazarse y color, adornos, molduras y cuerpos salientes con que se pretenda decorarla. Finalmente, se hará constar si se proyecta hacer alguna obra de saneamiento para asentar la cimentación.

Memoria. Se describirá la condición geológica y la naturaleza y estructuración de las capas del suelo donde ha de construirse el edificio, los materiales que han de emplearse, el revestimiento exterior de los muros; el sistema de ventilación, la calidad de agua de aprovisionamiento y las acometidas, aislamiento y ventilación de las tuberías de evacuación de productos de desecho, indicando la forma y diámetro de las secciones, desniveles y naturaleza de los materiales que las forman. Además se consignará la cifra global del presupuesto de la obra, el número de viviendas que se proyectan en el edificio, señaladas en los distintos pisos, con indicación de los departamentos que ha de tener cada una y los tipos de alquiler (renta mensual) que han de aplicarse.

Segundo. Aprobada o denegada la autorización de la construcción por las Fiscalías Delegadas provinciales o por los Inspectores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, según proceda, devolverán estos Organismos a los Ayuntamientos respectivos, para su entrega a los interesados, uno de los ejemplares de dichos planos del edificio y memoria descriptiva. El otro ejemplar se archivará en las oficinas de las Fiscalías o de las Inspecciones Secretarías de las Juntas municipales de Sanidad, para que, una vez terminadas las obras, pueda comprobarse si se han ejecutado con sujeción al plano aprobado y adoptar, en otro caso, las disposiciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios y particulares a quienes interesa y a los efectos oportunos, a cuyo fin debe reinsertarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas.

Valladolid, 28 de abril de 1937.—El Fiscal Superior de la Vivienda, Blás Sierra.

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 194) Decreto número 164, dictando reglas de amparo a las clases humildes que, privadas de trabajo, no pueden atender a las necesidades perentorias de la vida.

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de satisfacer los alquileres de sus viviendas, siempre que el importe mensual de éstas no sea superior a ciento cincuenta pesetas mensuales y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les quedarán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. De iguales beneficios disfrutarán los cabos y soldados, cabezas de familia, movilizados, que carezcan de otro medio de riqueza y los pertenecientes a las Milicias de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS", que en condiciones económicas y familiares análogas a los anteriores se encuentren, precisamente, en los frentes de combate u hospitalizados como consecuencia de enfermedad o herida que tenga su causa en las vicisitudes de la campaña.

Artículo cuarto. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciere o habiéndolo desempeñado se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo quinto. Cesarán en el disfrute del derecho los individuos pertenecientes al Ejército o Armada, una vez licenciados o cuando se les expulsara o fueren separados de la Unidad donde prestaron sus servicios. Por análogas causas o por especial de haber dejado de prestarlo en los frentes, se motivará la exención de pago otorgada a los pertenecientes a las Milicias de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS".

Artículo sexto. Será requisito indispensable

TÉCNICA publicará un detallado índice cronológico, otro de materias y otro alfabético, que facilitará su estudio como obra de consulta

para el goce de los beneficios que se conceden el de que los interesados o sus representantes legales se provean de una tarjeta especial que les será expedida por las Cámaras de la Propiedad Urbana de las provincias respectivas, y cuyo documento tendrá un mes de validez inicial, siendo prorrogable por dos meses más. En los Municipios donde no radique tal organismo, las citadas Cámaras designarán sus representaciones, a estos efectos, en la forma que se determine.

Artículo séptimo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo octavo. Las empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al cero veinticinco por ciento del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de quince pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representan los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad Urbana correspondiente.

Artículo noveno. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de rentas cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediatamente superior en grado a la que le fuere aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial", y por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones oportunas para su desenvolvimiento.

Dado en Burgos a uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. E. 195) Orden disponiendo la concentración en las Cajas de Reclutas, del 11 al 15 de mayo, de los reclutas de 1938 nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 199) Decreto-Ley disponiendo queden sometidas a revisión todas las pensiones extraordinarias concedidas con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Artículo primero. Quedan sometidas a revisión todas las pensiones extraordinarias o de gracia concedidas a virtud de disposición legislativa que haya sido promulgada con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Las Delegaciones de Hacienda de la zona liberada remitirán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en el plazo máximo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este Decreto-Ley en el "Boletín Oficial", una relación de las pensiones a que se contrae el artículo anterior que sean satisfechas por aquellas dependencias, con indicación de su importe, nombres y apellidos de los beneficiarios y fecha de la Ley de concesión. A ese documento habrá de acompañar el informe que, con vista de los antecedentes que conceptúe necesarios, remitirán dichas Delegaciones, acerca de si concurre en cada caso alguno de los dos motivos especificados en el artículo cuarto del presente Decreto-Ley.

El cómputo del término señalado en el párrafo anterior tendrá lugar, tratándose de las provincias que en lo sucesivo se vayan ocupando, a partir del día en que para cada una se ordene por la Presidencia de la Junta Técnica.

Artículo tercero. La Comisión de Hacienda, una vez recibidos los datos que le faciliten los organismos provinciales, determinará, cuáles son, a su juicio, las pensiones que deben quedar subsistentes, y cuáles han de anularse, formulando al efecto la oportuna propuesta a la Presidencia de la Junta Técnica, que resolverá con carácter inapelable.

Artículo cuarto. Las resoluciones anulatorias se basarán en cualquiera de estos dos fundamentos: primero, la significación del causan-

le, contraria a las esencias del Movimiento Nacional; y, segundo, la concurrencia de esa característica—aunque fuese sin despliegue de actividad—en los actuales beneficiarios de las pensiones; en cuyo supuesto, la nulidad alcanzará tan sólo a la parte correspondiente al titular o a los titulares en quienes se diese aquella circunstancia, y sin que los no afectados por la medida puedan ostentar en caso alguno el derecho de acrecer.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto-Ley.

Dado en Salamanca a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 200) Orden disponiendo que los Patronatos de las fundaciones benéficas particulares remitan a las Juntas Provinciales de Beneficencia relación nominal de las personas que integran el Patronato.

Artículo primero. Los presidentes de los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico-particulares clasificadas, deberán remitir, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", a las Juntas Provinciales de Beneficencia respectivas, relación nominal de personas que integran los respectivos Patronatos. A dicha relación acompañarán una declaración jurada firmada por cada uno de los Patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo segundo. Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas Provinciales de Beneficencia se practicarán cuantas informaciones estimen convenientes para determinar qué personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y sociales, pueden considerarse como opuestas o poco afectas al Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Las Juntas provinciales formularán respecto de los patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por lo que respecta a las Fundaciones benéfico-docentes, a la Comisión de Cultura y

Enseñanza, y respecto a las demás, al Gobierno General, para la resolución o propuesta definitiva a que hubiera lugar.

Burgos, 5 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Excelentísimo Sr. Gobernador General.

(REFERENCIA B. O. E. 204) Orden constituyendo una Comisión encargada de preparar en forma de ponencia unas bases generales que sirvan de ordenación sobre servicio de ferrocarriles, transportes por carreteras y electrificación.

Ferrocarriles. Unificación de empresas con propósito de reducir los gastos generales, mejorar las explotaciones y obtener ventajas para los usuarios.

Reorganización profunda de servicios para conseguir una prudente reducción de personal.

Mejor utilización del material, con economía inmediata en su reposición, cambios escalonados de clase o sistema y su modernización y acomodo a los progresos técnicos.

Transportes por carretera.—Desaparición de privilegios y regular que los intereses generales se antepongan a los privados de toda índole.

Modificaciones necesarias para que los transportes por carretera completen los de ferrocarril, coordinando sus servicios con eficacia.

Electrificación. Aprovechamiento total de las centrales hidroeléctricas, con las térmicas necesarias para suplementarias, con objeto de abaratar hasta el límite posible el precio de la energía.

Redes de transporte que permitan la electrificación completa de la vida agrícola, industrial y doméstica.

Implantación de la industria eléctrica nacional en sus más variadas modalidades.

La Comisión estará compuesta por seis miembros que designarán las Comisiones de Industria y Comercio, Obras públicas y Comunicaciones y Hacienda, dos por cada Comisión.

Para la debida documentación y preparación, y con objeto de abreviar su labor, la Comisión podrá recabar directamente cuantos antecedentes, informes, datos, estudios y especialistas crea necesarios, de centros oficiales, compañías o entidades particulares.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.

GOBIERNO DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 205) Orden disponiendo que todas las fuerzas auxiliares de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS" que prestan servicios en localidades de retaguardia quedan afectas a la Milicia Nacional.

Unificadas las Milicias combatientes Nacionales en la de "Falange Española Tradicionalista y de las JONS", todas las fuerzas auxiliares que presten servicio de orden público en pueblos y localidades de retaguardia, quedan afectas a la Milicia Nacional, dependiendo de los Jefes Militares provinciales de la misma, quedando en vigor, respecto a ellas, cuanto se ordenaba en el Decreto número ciento doce.

En Salamanca, a once de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCO

COMISION DE JUSTICIA

(REFERENCIA B. O. E. 205) Circular, reglas para la rectificación del escalafón de Médicos forenses.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 206) Orden dictando normas reguladoras de las presas marítimas.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 207) Orden creando una Delegación extraordinaria, dependiente de la Comisión de Justicia, que asumirá las funciones del Consejo Superior de Protección de menores.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

(REFERENCIA B. O. E. 207) Disponiendo que para servir interinamente plazas de jueces de primera instancia no es preciso que los aspirantes hayan cumplido los 25 años.

(Sólo publicamos su enunciado y referencia).

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. E. 210) Orden disponiendo que el sábado, día 22 de mayo, se adelantará la hora legal en 60 minutos.

Artículo primero. El sábado, 22 del corriente mes de mayo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo segundo. El sábado, 2 de octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo tercero. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Artículo cuarto. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo quinto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo sexto. Los Gobernadores y Alcaldes cuidarán de que la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el territorio de su mando.

Artículo séptimo. Por las Comisiones respectivas de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General del Estado y demás Organismos, se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden.

Burgos, 17 de mayo de 1937.—Fidel Dávila. Excmos. Sres...

CONSULTAS

Nuestros técnicos y letrados contestarán cuantas consultas y dictámenes se soliciten sobre Derecho, Administración, Hacienda, Servicios públicos, etc.

Honorarios.—Nuestros suscriptores tienen opción a las consultas gratuitas que se determinan en el boletín de suscripción; los que no lo sean, abonarán precios convencionales.

Todos cuantos se dirijan en consulta, lo harán a la dirección de TECNICA, indicando, si son suscriptores, el número de su recibo, por ser requisito indispensable haberlo abonado para tener derecho a consultas, y acompañando el sello de franqueo para la contestación. Las consultas se contestan directamente sin pérdida de tiempo por aparecer en la Revista.

SERVICIOS PUBLICOS

Aprovechamiento del roble nacional para la fabricación

La necesidad de que España enfoque una labor de máxima utilización de sus productos, industrias y energías, constituye uno de los estudios de más palpitante actualidad y de más rápida consecución.

Por ello revisten extraordinario interés los datos suminis-

trados por la Comisión nombrada por el Sindicato Oficial de Criadores y Exportadores de vinos de Jerez de la Frontera. Dichos datos se destinan al conocimiento de los señores

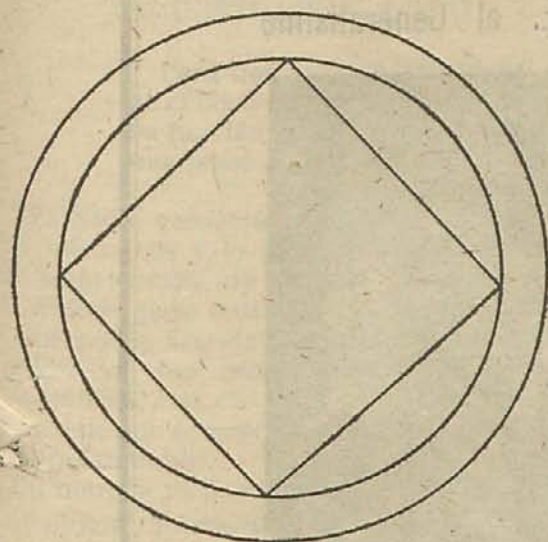


Fig. I

trados por la Comisión nombrada por el Sindicato Oficial de Criadores y Exportadores de vinos de Jerez de la Frontera. Dichos datos se destinan al conocimiento de los señores

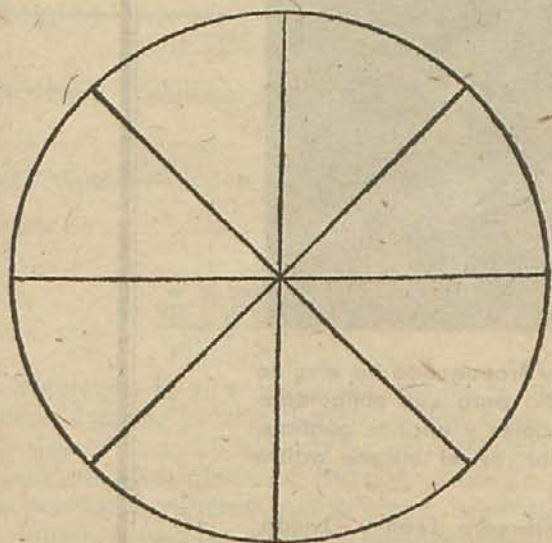


Fig. II

ingenieros forestales y se refieren al aprovechamiento de roble nacional en la fabricación de vasijas.

El Sr. P. Elbert, de dicha Comisión, los resume en la siguiente forma: "Según datos que tengo a la vista, en España se utiliza mucha madera de roble para traviesas de ferrocarril.

Para ello toman un trozo de árbol de 2,80 metros de largo por 28 por 32 centímetros que da dos traviesas, para lo que cortan este trozo según la siguiente figura (núm. I), y como las hebras cortadas en esta forma hacen inservibles las duelas, en su mayor parte, el corte que debe dársele es según la siguiente figura (núm. II)

De esta forma recibimos de los EE. UU. en trozos de sesenta pulgadas de largo, cinco pulgadas por el costado más ancho y una y media o dos pulgadas por el más estrecho. De estos trozos se sacan generalmente dos duelas para bota

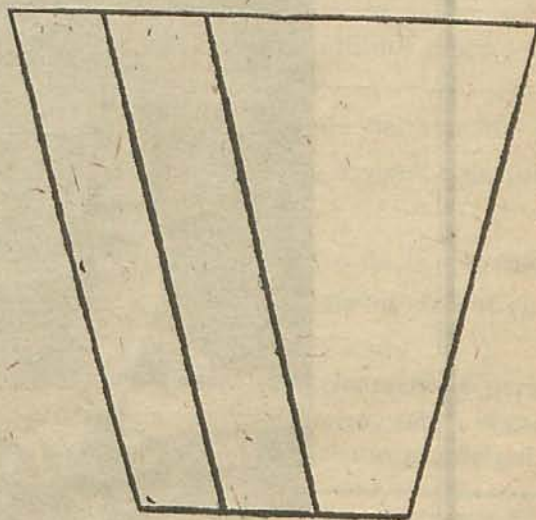


Fig. III

y un pequeño trozo que sirve para barrilería más pequeñas (figura núm. III) pero como tenemos que pensar en simplificar los transportes, lo mejor sería en el punto de origen aserrarlas ya en forma de madera plana, o sean trozos de uno cuarenta metros de largo, trece o diez y seis centímetros de ancho y cuatro centímetros de grueso.

Si una traviesa tiene dos ochenta metros de largo por veintiocho por treinta y dos centímetros, de ella podríamos obtener dos trozos de uno cuarenta metros y cada trozo nos podría dar ocho duelas de bota o sea la apropiada para vasijas de quinientos litros".

Tan pronto como el Sindicato Oficial de Criadores y Exportadores tuviese conocimiento de existir en alguna localidad partidas importantes de duelas, estudiaría su adquisición, mediante traslado de sus especialistas, con las consi-

guientes ventajas para la Economía Nacional y los obreros.

Interesa, por tanto, a los Ayuntamientos, divulgar estos datos, ya que tanto en las cortas particulares como en las subastas que de sus bienes de propios hacen las Entidades Públicas, para aprovechamientos forestales, se podría encauzar una nueva utilización de excepcional interés para la nueva España en relación con su balanza importadora, y

para los rematantes de los aprovechamientos.

L. CORBACHO.
Ingeniero.

En nuestro próximo número continuaremos la serie de artículos titulados "Problemas de los Ferrocarriles Españoles", de nuestro distinguido amigo e insigne ingeniero señor Córdova.

El retrato oficial de S. E. el Generalísimo



La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda ha elegido entre todas las fotografías del Caudillo para que obligatoriamente figure en todos los Centros oficiales y oficinas públicas, la obra que reproducimos, cuyo autor es el insigne artista Jalón Angel.

Distribuidor para Lugo, Santiago, Pontevedra, León y Oviedo,
FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ
San Pedro, 6 LUGO

HACIA LA NUEVA ESPAÑA

NUESTRAS CAMPAÑAS

I

ADMINISTRACION LOCAL

Para que la clase Secretarial ocupe el lugar que por la importancia de su función le corresponde, se precisa una labor unánime, constante.

TECNICA recogerá lo que represente vuestras iniciativas y lo plasmará en un proyecto que respetuosamente ofrecerá al Jefe del Estado. Animo; pues todos unidos conseguireis que el Cuerpo de Secretarios y funcionarios municipales, con sus escalafones, nombramientos automáticos, etc., etc., ocupe el lugar que le corresponde por derecho propio. Esperamos, pues, vuestras noticias.

En marcha ya la confección de anteproyectos y al objeto de articular debidamente la representación legal y material, de todos los funcionarios municipales—Secretarios, Interventores, Oficiales, etc.—insertamos a continuación un boletín estadístico que esperamos reeleiréis cuidadosamente.

BOLETIN DE ADHESION

Recórtese o cópiese y envíenos seguidamente
D. (1)
del Ayuntamiento de Pro-
vincia de

se adhiere a la campaña pro clase Secretarial de la revista TECNICA, y compromete a una labor disciplinada dentro de dicha campaña.

A estos efectos manifiesta los siguientes datos:

Características del Ayuntamiento que sirve (2)

Antigüedad en el Cuerpo (3)

Ingreso en el mismo (4)

Sueldo anual

Presupuesto medio en los últimos cinco años...

Designa como representante del Partido judicial a a efectos de formación de Comisiones.

Designa como representante de la Provincia a a efectos de entrega de proyectos al Gobierno del Estado.

En su día remitirá sus orientaciones personales, y derivadas de la práctica, sobre organización municipal y funcionarismo municipal.

(1) Indíquese si propietario, interino o habilitado; y el carácter del cargo, Secretario, Interventor, funcionario, etcétera. (2) Urbano, rural, intermedio, etc. (3) Años, meses y días. (4) Oposición y de que fecha, antigüedad, etc.

IMPORTANTE.—En beneficio de la futura organización municipal y de la nueva España difunda esta Sección entre sus compañeros, prestándosela a los que la desconozcan.

ANTE LA PROXIMA ASAMBLEA

Siguiendo la ruta impuesta, y que es la que puede deparar la máxima protección a los justos deseos de la clase Secretarial, prepara TECNICA una Asamblea en Burgos, donde, a más de perfilarse concretamente y por intercambio personal, futuras normas, exposición de fines a alcanzar, etc., llegue a los poderes del Estado la voz de la clase representada por un conjunto denso y unánime y representativa de unos

funcionarios capacitados y dispuestos a la renovación administrativa española.

Pero antes hemos de señalar, una vez más, la necesidad absoluta de que TODOS los compañeros de España, absolutamente TODOS, acompañen a TECNICA en la defensa y resolución de los problemas que tiene planteada la clase Secretarial y que ahora puede solucionar definitivamente.

Porque siendo doloroso y lamentable, hay que reconocer falta unión y existe indiferentismo por gran parte de compañeros Secretarios. Poseemos multitud de cartas de compañeros de toda España agradeciéndonos nuestro esfuerzo y alentándonos con palabras de elevado espíritu profesional para que prosigamos nuestra labor, constante, en defensa de los intereses del Cuerpo.

Pero existen muchos que ni siquiera rellenaron su ficha; creemos, debemos creer, por falta de tiempo, y a esos me dirijo para que mediten un momento la imprescindible necesidad de que a TECNICA acompañe el mayor número posible de Secretarios; sólo de esta forma podremos, con plena fuerza moral, presentarnos ante los poderes del Estado.

Y a todos que interesen a los compañeros de su partido judicial en la labor, que todos rellenen fichas y colaboren en la designación de representantes y, si pueden, se ofrezcan ellos mismos; lo interesante es que la Asamblea sea lo más nutrida posible y por ello recibiremos fichas aunque no sean de suscriptores (aunque todos debieran serlo ya que de eso vive nuestra publicación) poniendo por encima de todo el amor a la clase y el deseo de solucionar, para ellos y sus familias, todos los problemas.

Por bien de la nueva España, y de su Administración local, debe cada uno interesar al ma-

yor número posible de compañeros en la empresa.

Y TECNICA en su puesto, dentro del lugar que nos encontramos como profesionales del Derecho, de vanguardia de la profesión, someterá en esa Asamblea, al estudio de todos, varios proyectos.

Se gestionará la celebración de unas conferencias radiadas; se visitará a nuestros preclaros gobernantes; se hará todo lo que sea necesario hacer.

Pero os necesitamos a todos vosotros con vuestras opiniones y con la estructuración y vigorización que sabéis darle.

Y todo ello rápidamente para que la Asamblea se celebre muy pronto; acostumbraos al nuevo estado y no dejéis para mañana el relleno de vuestra ficha o la gestión cerca del compañero; hacedlo hoy.

Procurad que todos se interesen, visitando a los Secretarios próximos y escribiendo a los demás. Pensad que lo primero que se precisa es unión, ya que nuestra REVISTA os brinda desinteresadamente lo demás.

Estoy seguro meditaréis estas líneas y luego, cada cual, hará el máximo por el éxito de la Asamblea donde actuaré personalmente.

J. RIVAROLA
Abogado.

La intervención del Poder Central en la Administración municipal

El tema que encabeza estas líneas ha sido objeto de discusión en todos los Parlamentos y a través de todas las épocas.

La multitud de proyectos de leyes fracasados en los cuerpos colegiadores y comisiones interparlamentarias lo han sido, al plantearse en el seno de las mismas, el problema de la autonomía municipal, por sostenerse dos directrices completamente opuestas: centralización y descentralización.

Tres fueron las tendencias que han seguido las leyes de Administración local, elaboradas durante el siglo XIX: la preconstitucional, la liberal y la moderada.

La primera implicaba un sistema por demás centralizador, en el que el municipio no era más que un simple organismo oficial sometido íntegramente al Poder real que ejercía sobre él las mismas facultades que sobre los empleados,

llegando incluso al nombramiento de regidores con carácter de perpetuos.

La segunda tendencia, se apoyaba en los principios del liberalismo francés, cuyas bases eran las que los Ayuntamientos se esforzaban por elección libre de los pueblos, en vez de los cargos comunales perpetuos, y uniformidad del régimen municipal para todos los pueblos, si bien las Corporaciones locales venían obligadas a sujetarse a los Jefes políticos como medio de que el Gobierno de la nación conservase expedita su acción en todo lo que correspondía a su Autoridad.

Representaba este sistema las Cortes de Cádiz, que dieron los decretos de 23 de mayo y 10 de junio de 1812, y la Instrucción de junio de 1813, con el propósito de regularlo.

La tercera, o sea la moderada, sigue una vía media entre las dos tendencias anteriores, y

aboga por que los miembros del Ayuntamiento sean designados por elección directa, pero limitando el derecho de sufragio a un número determinado de ciudadanos, teniendo para ello en cuenta el orden de sus cuotas contributivas. Mas no obstante este espíritu mediador entre dos tendencias tan dispares, los Alcaldes son nombrados al igual que en el preconstitucional, por el Rey, o en su caso, por el Jefe político en los pueblos mayores de 500 habitantes, pudiendo, además, suspender o destituir a los Ayuntamientos, y ejerciendo una constante tutela en el aspecto de su vida económica.

Dieron carácter legal a esta tendencia las leyes de 21 de marzo de 1840 y 8 de enero de 1845 que rigieron durante 22 años.

Llegamos al año 1870, en que se promulga la Ley Municipal que había de ser más tarde nervio de la de 2 de octubre de 1877. Esta, inspirada en los preceptos constitucionales de 1869, dió una mayor autonomía a los Municipios, si bien el sistema centralizador se deja sentir notablemente en los nombramientos de Alcaldes, reservados al Rey en los pueblos mayores de 6.000 habitantes. La vida económica de los Municipios tampoco consiguió desenvolverse con soltura dentro de esta Ley, porque el órgano encargado de repartir las cargas y tributos era la llamada Junta de Asociados, integrada por concejales y mayores contribuyentes, de cuya labor solía resultar, por lo general, más gravado quien menos propiedades poseía.

Puede decirse que después de haber destruido la invasión visigoda y árabe la organización de los Municipios españoles dada por Roma durante su dominación, hasta la promulgación del Estatuto de 8 de marzo de 1924, éstos no han disfrutado más de la facultad de administrar sus intereses locales libremente, lo que dió lugar a que el caciquismo sentara plaza inamovible, cuyo germen no consiguió extirpar el propio Estatuto.

Muchos autores se han manifestado opues-

tos al sistema centralizador, llegando inclusive a ser el tema usual en todas las campañas políticas de estos últimos tiempos, matizadas de los absurdos ideales del separatismo fraccionario del territorio nacional. La descentralización sólo podría tener éxito en épocas de una gran comprensión ciudadana y dentro de una organización municipal a la que habrá de llegarse por imperativo de la necesidad, si es que se desea desterrar de los Municipios la intervención caciquil, tan arraigada en toda la Nación, y especialmente en Galicia, en donde se desarrolla en forma más fertilizante. De este nuevo sistema de Gobierno y administración de los pueblos nos ocuparemos otro día, precisamente para fortalecer la necesaria intervención del Estado bajo el sistema actual, y para proclamar la descentralización en otro caso. Porque abogar por la descentralización en tiempos como los que hemos venido viviendo, en que los componentes de una Corporación, se sientan mohinos en el sitial concejil para decir que sí o que no sin despegar los labios, sólo moviendo la cabeza, para halagar o mejor servir al Jefe político o a la persona a quien deban favores o quieren granjearse con su simpatía, era un desacierto tan perjudicial como impropio de los pueblos adelantados.

El tema de la descentralización ha servido para crear un grave estado de subversión en los pueblos rurales que creyeron llegado el momento de pasar al rango de pequeños Estados dentro de la península Ibérica, sin darse cuenta que quienes alentaban estas propagandas de independencia eran los vividores de la política y escamoteadores del Erario Público.

J. PUMAR

Ortigueira, 20 de junio de 1937.

A TODOS

Recordamos a nuestros clientes que por el retraso de comunicaciones ferroviarias no es posible reciban los formularios, expedientes, etc., a vuelta de Correo, aunque así se despachan en nuestras oficinas.

Igualmente recordamos a los que solicitan la visita personal de nuestros técnicos para inspecciones, puesta al día de contabilidad, etc., tengan en cuenta que esta clase de servicios se cumplimentan por riguroso turno de pedido y son muchos los que se reciben

La Patria necesita que todos aumenten sus conocimientos. TECNICA os tendrá al corriente de cuanto, sabios y especialistas, escriben en el mundo.

Consulte nuestro Índice de Servicios; nuestros técnicos resolverán sus problemas sin más preocupaciones por su parte.

Los Jueces municipales deben ser técnicos y los Alcaldes también

PROLEGOMENO I

Aspiramos justamente a que el Municipio español esté gobernado por autoridades técnicas idóneas, independientes y capaces de crear y sostener sólidamente su prestigio y el de la ley, garantizar la actuación del resto de la función oficial del municipio, la disciplina social de todos y asegurar la libertad legal ciudadana.

Que la Autoridad mande en su jurisdicción y el cacique y el politiquero en su casa. Que la plebe deje de ser temible; que la ley, la razón y la bondad puedan más que la plebe.

Que los motivos de preferencia para los cargos de autoridad del municipio, sean la técnica, la aptitud, la probidad, la idoneidad y no los antecedentes políticos o politiqueros, más o menos brillantes en habilidades caciquiles.

Que el público tenga fe plena en el imperio de la ley y en el prestigio de la Autoridad, porque nunca dejarán los derechos comunes ni la libertad a merced de malhechores o indisciplinados.

Estudiaremos, pues, la manera de que los Alcaldes y Jueces municipales sean técnicos y absolutamente capaces de hacer los grandiosos beneficios que en la Administración del Municipio se pueden dar a los ciudadanos.

Deseamos evitar: que la Ley, la regla y norma de todas las realizaciones oficiales, sea encomendada, para su garantía, a ciudadanos politiqueros, caciques e ignorantes, que con su actuación torpe o malévola, pisoteen la Ley, los derechos sociales o humanos, impidan la normal vida legal de los ciudadanos, el progreso del Municipio y dejen el resto de la función abandonada.

Las tendencias políticas o caciquiles que se forman en los pueblos para subir a los cargos de autoridad del Municipio y que son siempre motivo de odios y de perturbación en la paz de los pueblos y la ruina de muchos ciudadanos.

Que el caciquismo, la politiquería, la indisciplina y la plebe no perturben la paz de los ciudadanos, por la flaqueza de autoridades torpes o analfabetas.

Estudiaremos, pues, los gravísimos inconvenientes de la actuación de los Alcaldes y Jueces municipales populares, politiqueros o caciques, sin técnica, incapaces para cumplir su mi-

sión, que con la torpeza o maldad o falta de entusiasmo, permiten el fracaso de su autoridad, de la Ley, los desmanes de los malhechores, del populacho, del caciquismo y de la indisciplina.

Nos fundamos en el siguiente resumen:

El Estado se gobierna por leyes. Sin ellas no hay sociedad alguna ni estado social.

Todos los beneficios sociales dimanar de las leyes y de su efectividad.

Las naciones son tan poderosas como lo sean sus leyes y los ciudadanos tan libres como el poder de ellas.

La única razón de la existencia de las leyes es la necesidad o utilidad de su cumplimiento.

Las mismas razones que hay para que existan leyes, las hay para que sean conocidas por los encargados de garantizarlas.

Para poder cumplir la ley y para administrarla e imponerla, es indispensable conocerla y saber interpretarla, por lo menos.

Además de conocer la ley, para imponerla, hace falta poderío.

El conocimiento de la ley, como todo conocimiento humano, ha de referirse a instituciones posibles, y se adquiere por las percepciones nuestras (práctica) o por lo que sepamos de las ajenas (teoría) confirmadas por la experiencia; por lo tanto, nunca podrá advertirse la razón ni las normas de la legalidad, porque suponen conocimientos del entendimiento.

Cuando se desconoce la ley no puede cumplirse ni imponerse, a no ser que por casualidad se caiga en la coincidencia, y las obligaciones que impone no lo son moralmente, porque no tenemos obligación de lo que no podemos saber. Por consiguiente la autoridad que desconoce la ley, no puede cumplir sus normas ni los deberes que le impone.

Cuando se malogra la ley, se pierden todos los beneficios sociales, y conforme la autoridad va fallando, el Estado va perdiendo el poderío.

El fracaso de la Autoridad en los pueblos, donde únicamente tienen toda la representación autoritaria los jueces municipales y alcaldes, se debe principalmente a éstos.

Muchas veces la ley se cumple sin el auxilio de los encargados de imponerla; pero el cumplimiento de las leyes impuesto por quienes no

Ante el primer aniversario de D. José Calvo Sotelo

Próxima la fecha en que se cumple el primer aniversario de la muerte del gran estadista a quien todo lo debe el Secretariado, y demás Cuerpos de Administración local, es obligación ineludible que ese Cuerpo—integrado por todas las diversas clases de funcionarios—abogue por revestir tal fecha de la solemnidad que merece.

Para ello, todos los Secretarios deberán interesar de sus Ayuntamientos respectivos, y si no hacerlo por sí mismos, el envío de un telegrama al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado (Burgos), concebido en estos términos:

“Con todo interés nos adherimos instancia revista TECNICA homenaje Calvo Sotelo. Respetuosamente”.

La instancia presentada por TECNICA dice así:

“Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado.—Burgos.

Excmo. Sr.:

El que suscribe, don Manuel Segura Cortés,

Doctor en Derecho y como director de la revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos TECNICA, con domicilio en Manuel Becerra número 1, Lugo, y en nombre de dicha revista, ante V. E., respetuosamente comparece y expone:

Que interpretando TECNICA el sentir de la clase secretarial de Administración Local Española y considerando lo mucho que esa Administración debe al gran estadista y martir de la causa, don José Calvo Sotelo (q. g. h.) así como la clase secretarial que fundó y encauzó por vías de rectitud y superación, al propio tiempo que toda la España Imperial reconoce al gran político, vilmente asesinado, como una de sus figuras cumbre, es por lo que en nombre de esa clase secretarial y funcionarios todos de la Administración local Española,

SUPLICO que, previos los trámites legales oportunos, se digne ordenar sea incluido el día 13 de julio dentro del año triunfal como día dedicado a la insigne figura de don José Calvo Sotelo (q. g. h.) en toda España y que se autorice para que en todos los Ayuntamientos se

son los encargados de garantizarla, da lugar a la tiranía o al desprestigio de ella y de la Autoridad. Los municipios de España en que la Autoridad está representada por los jueces municipales y alcaldes, casi exclusivamente, pasan de 8.500.

En las categorías más humildes o más bajas de la sociedad, es donde puede causar mayores daños la anomalía legal. A su vez las categorías más bajas de la Administración, pueden beneficiar más porque están más en contacto con el pueblo, conocen todas sus cuestiones y administran la legalidad a mayor número de personas, y precisamente a las que por su pobreza no tienen otros medios de defensa que los que la autoridad, buenamente, quiera prestarles.

Garantizar la ley y los derechos ciudadanos, la legalidad, ¡he ahí el ideal de los pueblos! Tener una Justicia justa y poderosa garantiza por autoridades prestigiosas, ¡he ahí un supremo bien social!

¿Y por qué no se ha de disfrutar, lo más plenamente posible, de los beneficios de la legalidad?

El hombre debe sacar todo el provecho posible de las cosas buenas. Debe vivir mejor dentro de las posibilidades del progreso. Saber dónde está el bien y cómo se logra y no hacerlo necesario para conseguirlo, es cosa bien extraña.

Sin duda que el mundo progresa mucho, pero muchas más conquistas le quedan que hacer.

En definitiva, nuestras aspiraciones para el régimen del Municipio, son estas: Queremos ser mandados y gobernados por normas legales, que garantizarán autoridades prestigiosas y no por caprichos de caciques, politiqueros, despotas o ignorantes incapaces de iniciativas buenas.

Que las posibilidades buenas en el Municipio puedan ser realidad y base del progreso nacional; que éste no encuentre inconvenientes en la administración de los pueblos.

PABLO RODRIGUEZ
Secretario judicial.

¡Viva España!

SANIDAD CIVIL

Problemas actuales y orientaciones futuras

Insistentemente, en estos últimos días, se habla por Sanitarios en artículos y reseñas, de una orientación definida hacia el establecimiento del "tributo sanitario", a fin de atender las múltiples necesidades de la Sanidad española.

Es laudable el propósito, pero olvida su adecuado encuadramiento dentro del sistema fiscal-impositivo, y por tanto explica esa inconsciente proposición de lanzarse a la aventura de un nuevo tributo sin más ni más.

Y precisamente todo lo que sea plantear formas tributarias nuevas implica un detenido y minucioso estudio económico e impositivo; siendo este estudio tanto más necesario cuanto que las necesidades sanitarias forman conjunto de las mínimas al cargo estatal y bajo el común tipo, equivalente, de contribuciones e impuestos generales.

Rotundamente puede afirmarse están equivocados, de la mejor buena fe, los que proponen la creación de un tributo "tipo" exclusivamente sanitario.

Equivocados en la base conceptiva fiscal y de estructuración estatal, ya que los servicios de seguridad, protección y sanidad son mínimos de esa estructuración y necesariamente compendiados en las contribuciones e impuestos generales.

Equivocados en el modo de apreciar el pro-

rinda dicho día testimonio hondo y sentido de admiración y recuerdo a su memoria mediante la celebración de un acto religioso y una breve alocución que correrá a cargo del respectivo Secretario del Ayuntamiento.

No duda el que suscribe que dado el noble propósito perseguido, aunque lo propuesto sea bien poco, para lo que merece el insigne mártir, V. S. acogerá benévola esta petición.

Dios guarde a V. S. y a España largos años.

Lugo, 17 de junio de 1937.

Rubricado: Manuel Segura Cortés."

Este homenaje es independiente del proyectado para la respetable dama compañera del gran hombre público.

blema ya que el sanitario español precisa solamente rectificarse en dos órdenes:

- a) Unificación.
- b) Estructuración propia.

Y equivocados en cuanto al momento, ya que por ser éste transitorio requiere medidas de tal índole y en armonía con las futuras; un nuevo concepto contributivo es difícilísimo de aplicación transitoria (los módulos provisionales persisten a través de los años) y no puede guardar relación con el futuro.

Estamos de acuerdo en que por las imposiciones de la guerra han sido destruidos los aprovisionamientos sanitarios e higiénicos y ello la mayor parte de las veces por el afán destructor marxista.

Pero frente a ese problema y puramente de momento, basta una colaboración entre la Sanidad civil y la militar para su solucionamiento adecuado.

Dicha colaboración es tan perfecta que los equipos sanitarios están completos hasta el punto de contestarse cientos de ofrecimientos en tal sentido.

Y respecto de material bastan para cubrirlo las entidades públicas, cada una dentro de su esfera, y si no lo cubren es por defecto de estructuración, no por falta de medios.

En cuanto a los huérfanos, desaparecidos, etcétera, del personal sanitario, bastará una adecuada organización dentro de ese mismo personal para, con un mínimo descuento, cubrirlos con toda eficacia. A este respecto hemos de remarcar la magnífica obra realizada por la mutualidad de viajeros de Comercio con sólo sus propios medios.

En cambio lo que se precisa, en estos momentos, como iniciación y en el futuro como proyecto definido, es que los servicios y medios económicos, que para fines sanitarios se invierten en los presupuestos generales del Estado, Provincia y Municipio, tengan su adecuada armonía y debida estructuración.

Agregándose a estos medios los de las organizaciones sanitarias particulares.

O sea enfocar el problema bajo las dos ór-

CRONICA LEGISLATIVA

A virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha diecisiete del pasado mayo, se adelantó la hora legal en sesenta minutos para restablecerse a la normal el dos de octubre próximo. Tal medida de horario de verano, con finalidades de un máximo aprovechamiento de energía solar, acoplamiento al horario europeo, etc., no es nueva en España y fue ya aplicada en la época de la Dictadura del General Primo de Rivera. Su eficacia, no obstante, podría conseguirse, igualmente, sin necesidad de ese adelanto en la amplitud rítmica con que se implanta; sobre todo para las localidades pequeñas, aldeas, etc., resulta prácticamente inútil y hubiera sido mejor reducir sus límites objetivos de aplicación.

Como consecuencia de la Orden del ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de julio de 1934 se ha dictado por la Presidencia de la Junta Técnica una Orden suspendiendo el derecho público de registro minero en Navarra por un periodo de dos años pasado el que se entenderá prorrogada esta suspensión, para investigación y denuncia de sales potásicas, mientras no haya declaración expresa de su caducidad; francamente hemós de confiar en que el nuevo Estado, una vez pasadas las actuales circunstancias, imprima a la burocracia y tramitación, las necesarias normas para el adecuado

desenvolvimiento de esta clase de asuntos de tan gran interés para nuestra economía; la disposición de la Presidencia prueba que al lado de las necesidades de la guerra se estudian con gran cuidado las múltiples de organización, bases de actuación futura.

Continuando la labor emprendida por el mejoramiento de las viviendas y hogares de las clases modestas, el Gobierno General por Orden de 24 de mayo, dispuso que todos los servicios que realicen los médicos de Asistencia pública domiciliaria, inspectores municipales de Sanidad en el examen de viviendas y a efectos de expedición de las cédulas de habitabilidad, sean gratuitos y como parte de la función propia que desempeñen en los Ayuntamientos.

Muy oportuna la disposición, ya indicamos la necesidad de reunir y articular en una sola todas estas disposiciones al objeto de su aplicación clara, evitar antinomias y dudas y sobre todo que el módulo de conjunto sea perfectamente encuadrado.

La labor controladora de todos, y cada uno, de los infinitos elementos que intervengan en la producción a fin de encauzar a ésta hacia su verdadera finalidad económica, se ha continuado con el Decreto-Ley de 25 de mayo regulando la agro-fábrica azucarera; en consecuencia este Decreto de la Ley de 23 de noviembre de

denes ya enunciadas: a) Unificación. b) Estructuración propia.

Unificación a base de que cada servicio sanitario sea, dentro de su esfera y fines especiales, complemento y continuación de los demás; que el programa sanitario a desarrollar sea uno solo en ejecución por etapas y abarcando todos los puntos de vista necesarios conforme las exigencias de territorio, medio y ambiente de cada sector o subsector sanitario; que ese programa sea desarrollado fielmente por todos los sanitarios desde la capitalidad a la más pequeña aldea española.

Estructuración propia mediante un departamento central sanitario, a ser posible un ministerio de Sanidad, en el que se estudiase el programa, sus medios y ejecución, y bajo cuyo control estarían toda la organización sanitaria y medios económicos para ella, de España.

De esta forma los gastos, dentro de cada esfera, serían provechosamente invertidos y responderían a la consecución de una común finalidad: el mejoramiento y perfeccionamiento sanitario español.

Terminaría para siempre el nocivo ejemplo de esos miles de Ayuntamientos que no invierten en necesidades sanitarias la parte proporcional de sus presupuestos a ellas destinadas y todo ese personal sanitario, médicos, practicantes, farmacéuticos, veterinarios municipales, rendiría una espléndida labor de conjunto y de detalle.

Teniendo armonizados los conceptos fiscales y sanitarios a su máximo de desarrollo y sin necesidad de nuevo tributo alguno.

L. LEON LESSONA
Profesor

1935 y ambas disposiciones se orientan y responden al sistema de economía dirigida.

Como muy acertadamente expone en su preámbulo el Decreto-Ley que comentamos, se trata de corregir las deficiencias de dicha Ley y aumentando la intervención estatal, de tipo corporativista, hasta todos los sectores de la campaña, preparación y desarrollo, obtener el rendimiento de la riqueza azucarera de acuerdo con el resto de exigencias nacionales.

La modificación consiste en acoplar a los artículos primero y segundo de la citada Ley de 23 de noviembre de 1935, dos apartados y en declararlos obligatorios para la actual campaña.

Los apartados se refieren a la proporción con que cada empresa zucarera contribuirá al abastecimiento nacional y a las sanciones.

Como ya hemos expuesto, otras veces, la rama de la producción precisa de un estudio constante del legislador y lo ya hecho responde a tal necesidad.

Por Decreto número 239 se declara obra de utilidad nacional la recolección de la cosecha, consecuencia obligada de la guerra que actualmente vivimos y la reconstrucción económica que la retaguardia lleva a cabo.

Complemento de esta disposición es la que ordena a los Ayuntamientos la recogida de cosechas de familias que sin medios económicos ni personales, por encontrarse los varones en el frente, no pueden hacerlo por sí mismos; para atender esta necesidad puede llegarse a la prestación personal.

Ambas disposiciones, no sólo son justísimas, sino de necesidad apremiante y prueban el cuidado del legislador en orden a la futura economía del Imperio.

A fin de normalizar la temporada oficial balnearia, por orden del Gobierno General se han designado los titulares de los principales establecimientos de tal índole, dejando para libre elección de aquellos médicos pertenecientes a establecimientos de zona no liberada o destruidos los restantes que constituyendo número superior al de médicos producirán vacantes a cubrir por los que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología y análisis químico. Esta materia, una de las de más antigua organización, al igual que la desaparecida sanidad del campo, no podrá desenvolverse hasta terminada la guerra que por otra parte impide, también, la normal afluencia del público agüista.

Merece detenido estudio el Decreto-Ley del Gobierno del Estado, fecha 28 de mayo, sobre

reglas relativas al pago de alquileres de fincas urbanas, ya que traza normas aplicables a toda España, una vez liberada.

Responde a la necesidad de regular la situación creada por la destrucción, incendio y saqueo de edificios, muebles, dinero y enseres domésticos que las hordas rojas han llevado y llevan a cabo en la zona no liberada, por una parte, y por otra, la imposibilidad de atender al pago de esos alquileres, aun cuando el hogar haya sido respetado, por haberlo efectuado, por la fuerza, a personas distintas de los legítimos dueños del inmueble, por encontrarse en la zona liberada abonando otro alquiler o por el principio económico general que dificulta el pago de una sola vez de cantidad que, fraccionada en sus plazos debidos, se atiende fácilmente.

En su virtud, parte la disposición de la fecha de primero de julio de 1936 y tiene efectividad para las rentas de fincas urbanas no abonadas aun en 31 de mayo de este año o hasta el día de la liberación de las plazas en poder aun del enemigo; se condonan totalmente si hubo saqueo o robo o bien fueron incendiados los muebles y enseres y los arrendatarios no habitaron y amueblaron nuevamente el hogar después de los sucesos; igualmente se condonan si el edificio fué totalmente destruido, cuando el arrendatario se encuentre en paro forzoso siendo obrero, empleado o dependiente y cuando se encuentre en el frente luchando por España siempre que por esta causa hubieran disminuído sus ingresos en más de una tercera parte y no alcancen más de cuatro mil pesetas anuales. También se condona totalmente la renta a las viudas e hijos de los fallecidos luchando por España o asesinados por los rojos, siempre que los ingresos que tengan no superen las cuatro mil pesetas anuales.

Se parte por tanto para la condonación total, de no encontrarse los arrendatarios ocupando la vivienda por causa de fuerza mayor—saqueo, etcétera,—y como consecuencia se llega a la condonación parcial para los casos siguientes: si después del saqueo, incendio, etc., se volvió a ocupar el inmueble; si las rentas se abonaron bajo amenaza que represente fundado temor de peligro, a personas distintas de los dueños del inmueble; si los arrendatarios se encontraban ausentes antes del 18 de julio y no volvieron hasta la liberación de la plaza, fueran expulsados del hogar por la fuerza o lo abandonaran por trasladarse a la zona nacional.

Además y para todos los que sin encontrarse en estos casos, tengan su hogar en población

cercada o dominada por el enemigo más de un mes no hubieran abonado los alquileres, se les condona el cincuenta por ciento de la renta devengada y no satisfecha durante dicho tiempo y dos meses más, siempre que el alquiler no sea superior a 150 pesetas mensuales.

Para el pago de estas rentas atrasadas se concede el beneficio de abonar cada mes la cuarta parte de una mensualidad vencida.

Las rentas condonadas se prorratan en idéntica forma a la prevenida para amparo de claras necesidades.

Finalmente se crea una comisión para albergue familiar en zonas cuyas casas hayan sido destruidas en número crecido.

Muy bien meditada toda la disposición, y sus incisivos; merece felicitación entusiasta para nuestros gobernantes que una vez más prueban su competencia y cuidadosa atención para todos los problemas.

Consecuencia de esta disposición será otra relativa a la regulación de alquileres, sobre todo en grandes poblaciones, materia en la que el abuso ha llegado a extremos intolerables.

Por Decreto número 280 del Gobierno del Estado, se determina que el pago de haberes, para funcionarios españoles en el extranjero, se hará como si prestasen sus servicios en territorio nacional y sin aumento alguno por quebranto de moneda; se rebajan las dietas y se acopla esta materia de acuerdo con las exigencias, de sacrificio general, de los momentos que vivimos.

Por Decreto número 281 se regula el trabajo de los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes, mediante renumeración mínima de dos pesetas diarias que se aumentará si tuvieran mujer e hijos, sin medios de subsistencia, en el territorio nacional. La manutención del preso será a cuenta de su jornal y tendrán todos aquéllos la consideración de personal militarizado debiendo vestir el uniforme que se designará y quedando sometidos al Código de Justicia militar. Necesaria era esta disposición habida cuenta del extraordinario número de presos y prisioneros a los que la más sencilla norma económica, obliga produzcan ventajosamente a fin de no ser peso muerto dentro de la marcha general del Estado; como, muy acertadamente, reconoce, el preámbulo de la disposición, ello es consecuencia del principio del derecho al trabajo de Falange Española Tradicionalista y necesario por las razones apuntadas. Se precisa que las disposiciones complementarias se publiquen seguidamente a fin de

encuadrar en nuestro sistema general de producción, tan importante fuerza actuante, hasta ahora en sentido negativo.

Se han publicado nuevas disposiciones en orden a la restricción en el uso del papel y obtención de datos estadísticos sobre la producción azucarera; ambas cosas puramente momentáneas y como fruto de las apremiantes necesidades del momento.

Por orden de la Secretaría general de S. E. el Jefe del Estado, fecha 29 de mayo, se centralizan y coordinan los servicios de censura; materia esta de gran importancia, requiere dos condiciones: rapidez a fin de no perturbar inútilmente la marcha de las empresas periodísticas y similares; competencia y flexibilidad del personal encargado de ejercerla.

La disposición mencionada responde a estos principios, ya que sienta la base de que los funcionarios encargados de ejercer la censura lo sean de la provincia o municipio y estén en posesión de título académico o facultativo; como es lógico, las noticias de guerra se censurarán por elementos militares. Se persigue, a todo lo largo de la orden, una centralización y coordinación de todo el servicio digna de encomio.

Continúa la labor de intervención de créditos a favor de personas o entidades residentes en zona no liberada; la orden de la Presidencia de la Junta Técnica de cinco de junio, responde a la necesidad de garantizar los créditos existentes frente a deudores que residan en zona liberada; si la incautación de créditos que pertenecen al enemigo es medida accesoria de la guerra, debe pensarse en orientar el inverso aspecto de la cuestión; esto es, deudas a favor de personas residentes en zonas liberadas, y adictas al movimiento, contra entidades o personas de la zona roja. Máxime que existen muchos casos en que se reúnen el mismo titular ambos aspectos, acreedor y deudor de la zona roja, en los que el principio civil de la compensación estaría realmente aplicado, pasando la cifra compensada como crédito a favor del Estado Español y a utilizar por éste en su día.

Merece destacarse la eficiente labor legislativa realizada por el Generalísimo del Sur, don Gonzalo Queipo de Llano, como algo aparte y adaptado expresamente a dicha región; culmina esta labor en la magistral disposición sobre contrato y venta de corcho para la campaña 1936-37.

Punto es este del que nos ocuparemos, como merece, en una de nuestras próximas crónicas.

A. GUTIERREZ DE CELIS Abogado.

OBRAS PÚBLICAS

CONSTRUCCIONES MUNICIPALES

En relación con el porvenir de la nueva España se dibuja claramente la necesidad de un plan general de obras públicas en que giren acopladas las esferas particular, municipal, provincial y central.

Nuestros pueblos, villas y aldeas deben aprestarse a esta nueva cruzada en que ayudando a España, por emancipación de dependencia a industrias extranjeras, se orientan hacia un progreso que debió iniciarse hace muchos años.

Interesa recobrar el tiempo perdido y para ello las fuerzas vivas de cada localidad, de acuerdo y en relación con sus autoridades, deberán estudiar la industria o industrias y género de actividades posibles en ellas para ofrecerlas al nuevo organismo de economía creado por el nuevo Estado. Español y de cuyo organismo hay ya delegados en todas las localidades de la zona liberada.

Pero al propio tiempo los Ayuntamientos deben plantear un plan de obras municipales de acuerdo con sus fondos, ingresos de la décima del Paro obrero, y establecimiento de contribuciones especiales. En dicho plan ocupará primer plano la obra higiénico-sanitaria de urbanización integrada por electrificación, abastecimiento de aguas, alcantarillado, mataderos, etc.

Y ello, tanto en este aspecto como en el anterior de des-

envolvimiento agrícola e industrial, con la fe de laborar una nueva España cuyo régimen de vida compendie las necesidades urbanísticas más precisas y en la que el trabajo, redoblado de todos, haga de nuestra Patria nación admirable y admirada por su potencia fabril.

Nuestra revista TÉCNICA colabora al desarrollo de este plan en sus dos enunciados; al primero, o sea a la implantación de industrias o actividades, o mejora de las existentes, mediante su departamento de "Economía y Producción" verdadero asesor de las localidades y que redactará los proyectos más en consonancia con las materias primas existentes.

Y al segundo, o sea plan de obras municipales, haciendo desfilar por estas páginas las más importantes obras realizadas en España y el Extranjero sobre el tema indicado.

A la reseña de las obras acompañará un estudio minucioso de cómo se realizó su parte económica y administrativa.

Finalmente, desfilarán por estas páginas las firmas más importantes que en España pueden suministrar material para estas obras e incluso realizar su instalación.

De esta forma podrán los Ayuntamientos disponer de todos los medios necesarios para la elaboración

nacional de su plan de obras públicas. Y además contestaremos cuantas consultas se nos hagan sobre extremos relacionados con dicho plan, aparte de que nuestro departamento de "Fichero de Servicios" se hará cargo de cuantos se le encomienden, adquisición de materiales, empréstitos económicos, recomendación de casas más apropiadas para la realización de las obras públicas y en general todos los proyectos y ejecución de las mismas.

M. ORTEGA RUILAC
Ingeniero.

A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

TECNICA ofrece los siguientes servicios:

- Presentación a concursos y subastas.
- Redacción de pliegos de condiciones.
- y contratos de trabajo.
- Retirada de fianzas y depósitos.
- Seguros y reaseguros obreros.
- Salarios.
- Accidentes del trabajo.
- Reclamaciones por obras ejecutadas o en ejecución.
- Aumentos de obra.
- Redacción de tarifas y estudios.
- Administración de proyectos, etc., etcétera.

Una simple indicación de la subasta o concurso que le interese, asegura una consulta solvente que evita perjuicios y pérdidas.

IMPRESOS PARA

RÚSTICA Y URBANA

Rústica, padrón	Pliego, 0,10
Rústica, lista	" 0,10
Rústica, apéndice	" 0,10
Rústica, alteraciones	" 0,10
Urbana, padrón	" 0,10
Urbana, lista	" 0,10
Urbana, alteraciones	" 0,10

Pedidos a TÉCNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

Los Ayuntamientos que deseen realizar alguna obra o servicio público, dirigiéndose a nuestro "Fichero de Servicios", obtendrán un estudio y realización completa--incluso empréstito financiero--del mismo en sus partes técnica, administrativa y constructiva, con ahorro de tiempo y máximo de elementos especializados.

PARA AYUNTAMIENTOS

MODELACION IMPRESA DE ACTUALIDAD

ORDEN 3 DE FEBRERO 1937).

JUNTAS DE ABASTOS. ESTADISTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS

Declaraciones juradas de existencias	Ejemplar	0,10
Resumen mensual que deben de remitir los Ayuntamientos	"	0,10

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRERO

Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo Oficial). Ejemplar	0,08
Resumen estadística semala de parados, que envian los Ayuntamientos.	" 0,10

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Declaraciones Juradas, para formar el censo de beneficiarios	Ejemplar	0,10
Resumen semanal de subsidios satisfechos	"	0,10
Pliegos para el padrón de comprendidos en esta disposición	"	0,10

RECAUDACION

N.º 200	Anuncio de cobranza voluntaria.....	0,05
201	Edicto de providencia de apremio.....	0,05
202	Cédula de notificación de apremio.....	0,02
203	Relaciones de voluntario (portada).....	0,10
204	Relaciones de voluntario (fondos).....	0,10
205	Factura de valores pendientes de cobro (vía ejecutiva) portada (pliego).	0,10
206	Factura de valores de fondos (pliego)	0,10
207	Factura de valores de fondos (hoja)	0,05

Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremios necesiten.

PEDIDOS A

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

SAN PEDRO, 6 - LUGO

«TECNICA»

Por medio de sus corresponsales en Burgos y Salamanca, se encarga de toda clase de gestión y tramitación de cuantos asuntos sean ne-

cesarios evacuar en los centros oficiales de las referidas poblaciones.

Obtención y legalización de certificados.

Dirijase a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

Modelación de uso constante en los Ayuntamientos, que tiene a la venta la

Librería-Papelería "Celta"

San Pedro, número 6

LUGO

Extracto del Catálogo General

Modelación impresa de actualidad

(ORDEN 3 DE FEBRERO 1937)

JUNTAS DE ABASTOS, ESTADISTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS

Declaraciones juradas de existencias	Ejemplar	0,10
Resumen mensual que deben remitir los Ayuntamientos	Ejemplar	0,10

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRERO

Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo oficial)	Ejemplar	0,08
Resumen estadístico semanal de parados, que envían los Ayuntamientos ...	Ejemplar	0,10

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Declaraciones juradas, para formar el censo de beneficiarios	Ejemplar	0,10
Resumen semanal de subsidios satisfechos	Ejemplar	0,10
Pliegos para el padrón comprendidos en esta disposición	Ejemplar	0,10

RECAUDACION

N.º 200 Anuncio de cobranza voluntaria	0,05
201 Edicto de providencia de apremio	0,05
202 Cédula de notificación de apremio	0,02
203 Relaciones de voluntario (portada)	0,10
204 Relaciones de voluntario (fondos)	0,10
205 Factura de valores pendientes de cobro vía ejecutiva) portada (pliego)	0,10
206 Factura de valores de fondos (pliego) ...	0,10
207 Factura de valores de fondos (hoja)	0,05

Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremio necesiten

Retratos del Excmo. General Jefe del Estado Español D. Francisco Franco Bahamonde, tamaño 50 por 70	Pesetas	3,00
Unico retrato autorizado por la Secretaría General del Estado, tamaño 33 por 40....	Pesetas	3,00

Estos retratos se sirven con moldura y cristal. Consulten precios

ALGUNOS DE NUESTROS IMPRESOS DE USO CONSTANTE EN LAS SECRETARIAS DE AYUNTAMIENTOS

Certificados de buena conducta expedidos por la Alcaldía	Ejemplar	0,05
Recibos de documentos presentados en Secretaría	Ejemplar	0,03
Oficios acusando el recibo de documentos	Ejemplar	0,04
Título-credencial de Alcalde Barrio	Ejemplar	0,15
Oficio-credencial para todos los casos ...	Ejemplar	0,05
Altas o bajas para industrial	Ejemplar	0,10

MULTAS MUNICIPALES

Expediente de imposición y exacción de multa municipal	Ejemplar	0,30
Cédula de notificación a los incursos en multa	Ejemplar	0,05

PAPEL PARA MULTAS MUNICIPALES

Para imposición de multas por 0,50, 1, 3, 5, 10 y 25 pesetas cada valor, en un color diferente de tinta, el ciento de pliegos.	Pesetas	7,00
Libros registro de multas impuestas con 25 folios	Pesetas	2,50

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Modelación de acuerdo con las vigentes disposiciones administrativas

Papel superior, sólida encuadernación

Libros de Caja de 50 hojas	Pesetas	6,00
Libros de Caja de 100 hojas	Pesetas	10,00
Libros de Caja de 200 hojas	Pesetas	18,00
Libros Auxiliares por capítulos de 50 hojas	Pesetas	6,00
De 100	Pesetas	10,00
De 200	Pesetas	18,00

INTERVENCION DE GASTOS E INGRESOS

(Indíquese en cada caso lo que se desea)

Libros con 25 hojas	Pesetas	5,00
Con 50	Pesetas	6,50
Con 100	Pesetas	10,00

LIBRAMIENTOS O CARGAREMES

Talonarios de 50 hojas	Pesetas	3,00
------------------------------	---------	------

IMPRESOS PARA

Rústica y Urbana

Rústica, padrón	Pliego	0,10
Rústica, lista	Pliego	0,10
Rústica, apéndice	Pliego	0,10
Rústica, alteraciones	Pliego	0,10
Urbana, padrón	Pliego	0,10
Urbana, lista	Pliego	0,10
Urbana, alteraciones	Pliego	0,10

Calvo Sotelo

Como homenaje a la figura del gran patriota vilmente asesinado por el contubernio marxista, no debe de faltar en ninguna Secretaría de los Ayuntamientos de España un retrato del gran político y jurisconsulto, creador del Cuerpo de Administración Local.

Retratos tamaño 45 x 65, magníficamente confeccionados, con orla alegórica y texto alusivo	Pesetas	5,00
Idem tamaño 33 x 44 sin orla ni texto	Pesetas	3,00

PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSURA MILITAR

Utilice siempre que le sea posible las

TARJETAS POSTALES PATRIOTICAS

Modelo 1.—¡Viva España!, con retrato del Excelentísimo Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España!, con emblema de Falange Española de las J. O. N. S., el ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.

Pedidos a CELTA. - San Pedro, 6. - LUGO

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS

Siempre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiempos, constituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en rapidez de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:

	Ptas.
1.—Formulario completo de imposición y exacción, por vía ejecutiva de multas municipales	7,00
2.—Formulario completo de jubilación de un Secretario de Ayuntamiento	20,00
3.—Formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de un Secretario de Ayuntamiento.	20,00
4.—Formulario completo de destitución de un empleado municipal subalterno	16,00
5.—Formulario completo de expediente de responsabilidades a un Ayuntamiento o Comisión gestora.	10,00
6.—Formulario completo de empadronamiento municipal	7,00
7.—Formulario completo de subasta para una obra o servicio municipal	10,00

OBRAS Y MANUALES

En prensa:

Enciclopedia del Repartimiento general de Utilidades. Contiene doctrina, legislación, formularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc., triple índice alfabético de materias y de casos.

Pedidos a TECNICA. - Manuel Becerra, 1. LUGO, o a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6. - Teléfono 71. - LUGO.

SUSCRIBASE A

T E C N I C A

**REVISTA DE ADMINISTRACION, HACIENDA
Y SERVICIOS PUBLICOS**

**Indispensable en Ayuntamientos, Diputacio-
nes, Juzgados, Depositarias, Recaudadores,
Contratistas de Obras y Contribuyentes
en general**

**Redactada por especialistas, técnicos
e Intelectuales**

Redacción: Manuel Becerra, núm. 1

L U G O

Dirección Técnica y Jurídica:

DON MANUEL SEGURA

Solicite un número de muestra